



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Declaración del Colaborador Eficaz en el Requerimiento de
Prisión Preventiva, en el Delito de Colusión, Lima. 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Ortiz Ríos, Carol Celina (ORCID: 0000-0002-9783-8920)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi madre María, ha estado en los momentos difíciles de mi vida, por su esfuerzo, cariño y entusiasmo, me ayudado a levantarme las veces que he decaído; de igual forma, a mis hijos Jerónimo, Fernanda y Sebastián por su paciencia, comprensión y su amor incondicional, y en especial a mi padre Hugo, aunque este ausente de cuerpo siempre estará presente en mi corazón.

Agradecimiento

Agradezco de todo corazón a los maestros de esta prestigiosa casa de estudio, quienes durante los siglos de la Maestría más que conocimientos, rescató de ellos los valores morales que cada uno de ellos mostraron en clases, en especial al Doctor Francisco Gerardo Ludeña Gonzales, porque me brindo confianza y seguridad durante el proceso de la presente investigación; así también, a mis compañeros, con quienes forme un trabajo en equipo, donde prevaleció la solidaridad y la empatía para no declinar en el camino.

Índice de Contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3. Escenario de estudio	29
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor Científico	32
3.8. Método de análisis de datos	32
3.9. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIÓN	64
VI. RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS	70
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización	26
Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems	27
<i>Tabla 3: Cuadro de participantes-muestra por conveniencia</i>	30
<i>Tabla 4: Validación por juicio de expertos</i>	31
Tabla 5: pregunta 1: ¿En qué supuestos procede que un imputado se acoja al proceso especial de colaboración especial?	34
Tabla 6: Pregunta 2: En base a su experiencia, ¿Cree usted que la declaración de un colaborador eficaz sirve de sustento para el requerimiento de una medida coercitiva personal?	36
Tabla 7: Pregunta 3: En base a su experiencia, ¿Cree usted que se justifica la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz en los casos por presunto delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión?	39
Tabla 8: Pregunta 4: ¿Cómo se puede concluir que la delación de un colaborador eficaz se encuentra debidamente corroborada?	41
Tabla 9: Pregunta 5: En base a su experiencia, ¿Hasta qué nivel puede alcanzar los beneficios que se ofrece al colaborador eficaz por la información que brinda?	43
Tabla 10: Pregunta 6: ¿La declaración del colaborador eficaz puede ser incorporada en un incidente distinto?	45
Tabla 11: Pregunta 7: En base a su experiencia, ¿Es proporcional el beneficio premial que se otorga al colaborador eficaz por la información brindada?	47
Tabla 12: Pregunta 8: ¿Cuáles son los criterios para considerar que los datos que brinda el colaborador eficaz, deben ser incorporados como elementos de convicción que sustente prisión preventiva?	49
Tabla 13: Pregunta 9: ¿Cuáles son los criterios del juez para utilizar la declaración del colaborador para emitir un auto de prisión preventiva?	51
Tabla 14: Pregunta 10: ¿Cuáles son los criterios para determinar que la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el proceso de prisión preventiva vulnera el principio de contradicción?	53
Tabla 15: Triangulación de datos	55

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar si la declaración del colaborador eficaz es relevante para requerimiento Fiscal de prisión preventiva, tema que ha recobrado mayor interés en las imposiciones de prisiones preventiva en el marco de la organización criminal que incurrieron en el delito de colusión, tomando en cuenta la declaración de colaborador eficaz.

Asimismo, la metodología empleada fue de tipo de investigación básica, en un enfoque cualitativo, nivel de investigación descriptivo con el diseño de fuente documental y diseño de investigación de estudio de caso. Adicionalmente, se utilizó el instrumento de guía de entrevista, dirigida a Jueces y personal Jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia Penal, así también a los abogados especialistas en la materia y Fiscales conocedores del caso.

Finalmente se concluye, que la declaración del colaborador eficaz en un instrumento relevante que para que el Fiscal combata las bandas criminales y evitar la continuidad de delito; sin embargo, la declaración por sí mismo, no es útil para el requerimiento de la prisión preventiva, esta debe ser corroborada con elementos materiales y distintos a la declaración de otro colaborador, conforme lo establece decreto legislativo 1301.

Palabras clave: Colaborador Eficaz, Prisión Preventiva, Derecho Premial, Delito de Colusión.

Abstract

The present research work was carried out with the objective of determining if the declaration of the effective collaborator is relevant to the Prosecutor's request for preventive detention, a topic that has regained greater interest in the imposition of preventive prisons within the framework of the criminal organization that incurred in the crime of collusion, taking into account the declaration of effective collaborator.

Likewise, the methodology used was of a basic research type, in a qualitative approach, descriptive research level with the design of the documentary source and case study research design. Additionally, the interview guide instrument was used, addressed to Judges and Jurisdictional personnel of the National Court of Criminal Justice, as well as to lawyers specializing in the matter and Prosecutors familiar with the case.

Finally, it is concluded that the declaration of the effective collaborator in a relevant instrument for the Prosecutor to fight criminal gangs and prevent the continuation of crime; However, the statement by itself is not useful for the requirement of preventive detention, this must be corroborated with material elements and different from the statement of another collaborator, as established by Legislative Decree 1301.

Keywords: Effective Collaborator, Preventive Prison, Prize Law, Crime of Collusion.

I. INTRODUCCIÓN

Para elaborar el trabajo de investigación cuyo título es la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima. 2021, lo que determino que optara por dicho tema de investigación es la situación que nuestro país viene atravesando, es sabido por los medios de comunicación las imposiciones de prisiones preventivas dentro del marco de la criminalidad organizada, considerando relevante las declaraciones de colaboradores eficaces, en los últimos años nuestro país se ha visto sumergido ante tantos actos de corrupción como son los delitos contra la administración Pública, los cuales son delitos complejos, difíciles de captar a los autores o partícipes de los actos delictivos, y con el fin de erradicar dichos actos, los perseguidores del delito –los Fiscales- conforme al artículo N°472 del NCPP del 2004 (modificado por el Decreto Leg. 1301), promuevan el instrumento de la colaboración eficaz, ya que sin esta herramienta no se podría obtener resultados positivos para la desarticulación de bandas criminales, agarrar a los cabecillas de las organizaciones o perseguir eficazmente la criminalidad organizada.

Así tenemos, que las mafias italianas fueron erradicadas con esta herramienta de la colaboración eficaz, ello mediante la búsqueda de delincuentes para que brinden información que permita descubrir a los cabecillas de las bandas y su desarticulación a cambio de otorgarles beneficios premiales

Uno de los casos más sonados del país, tenemos al club de la construcción, el cual se descubrió a los integrantes de la organización criminal por la información obtenida de colaboradores eficaces, organizaciones conformadas por grandes empresarios coludidos con los más altos funcionarios de las esferas estatales y que hasta el día de hoy siguen investigando por las Fiscalías competentes para el caso; y que muchos de estos casos de Corrupción fueron ventilados por los medios de comunicación, por tanto, este instrumento ha sido de gran utilidad para la Fiscalía, gracias a dicha herramienta se han descubierto los nombre de altos funcionarios del estado, que a la fecha siguen siendo investigados y en otros casos purgando condena, a razón de los colaboradores brasileros De Jorge Simoes Barata y otros, quienes reconocieron los pagos de sobornos por obras adjudicadas a favor de la Constructora Odebrecht, se acogieron a la colaboración eficaz.

Esta figura de la colaboración eficaz no es nueva en nuestro sistema, ya que para combatir los crímenes perpetrado por los grupos terroristas, en el año 1989 se dio la ley 25103, la cual se conocía a la figura del arrepentido, en 1991 se promulgo el decreto legislativo 748 se refiere al tema del arrepentido, esto en casos de terrorismo, decreto ley 25449, también se refiere al arrepentido en caso de terrorismo que tenía dos beneficios como la remisión de la pena y extensión de la pena, también se dio el decreto ley 25582 del año 1992, no solo se refiere al arrepentido en casos de terrorismo, sino también a la persona arrepentida que colabora en casos de delitos en agravio del estado y con la ley 27378 que reguló el marco de la colaboración eficaz. (Ore, 2016).

Para la presente investigación se planteó como problema general: ¿Cuál es la importancia de la declaración del colaborador eficaz en el pedido Fiscal de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima 2021?

Asimismo, para determinar la problemática general de la presente investigación describo el primer problema específico: ¿Determinar de qué manera se incorpora la declaración del colaborador en el requerimiento de prisión preventiva?

¿Determinar si es proporcional el beneficio premial por la información ofrecida por el colaborador en el requerimiento de prisión preventiva, en los delitos de corrupción de funcionarios en el modo de colusión, Lima, ¿2021?

¿Establecer si dentro del marco de la colaboración eficaz, es constitucional, la incorporación del proceso de la colaboración eficaz a otro proceso penal, para los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima, ¿2021? Respecto al segundo punto, es establecer los objetivos generales y específicos.

En el presente trabajo de investigación tenemos como objetivo general determinar ¿Cuál es la importancia de la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima, ¿2021?

Como primer objetivo específico, es establecer si corresponde utilizar la declaración del colaborador eficaz como elemento grave que sustente el requerimiento de prisión preventiva, para el delito de colusión, Lima, 2021.

Como segundo objetivo específico, es determinar si es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz en el

requerimiento de prisión preventiva, en los delitos de corrupción de funcionarios en el modo de colusión, Lima, 2021.

Como tercer objetivo específico, es analizar si Corresponde el derecho de contradicción en el proceso de colaboración eficaz, para los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima, 2021.

Como tercer punto se desarrollará la justificación del problema es demostrar la relevancia de la declaración del colaborador eficaz como sospecha grave o fuerte que sustente el requerimiento de prisión preventiva, cuando en la etapa de investigación preparatoria solo se realiza actos de investigación.

La importancia de la presente investigación radica en determinar la utilidad del colaborador eficaz en los actos de investigación efectuadas por el Ministerio Público y los resultados obtenidos, como también, identificar los criterios de los jueces para la determinación de la imposición de la medida coercitiva personal en base a la declaración del colaborador eficaz.

Justificación Social, es relevante para la sociedad porque permitirá que los delitos perpetrados por delincuentes enquistados en el poder sean erradicados desde su interior, esto es, gracias a los colaboradores que revelan información a fin de erradicar dichos actos criminales, por el cual recibieron recompensas por la información útil para la tesis Fiscal; asimismo, dicha información contribuye a identificar los hechos ilícitos vinculados con los delatados, porque lo que se busca mediante esta herramienta es sancionar y desarticular las bandas criminales a fin de evitar que se cometan actos ilícitos que perjudiquen a la sociedad.

Respecto a la justificación metodológico del presente trabajo, se utilizó el enfoque cualitativo, basado en aspectos sociales aplicados a la realidad, comparados con fuente documental a fin de tener claros los conceptos del tema, así también, se utilizó el método descriptivo- analítico, por cuanto buscare describir la realidad, y su correcta aplicación de las leyes procesales de la declaración de la colaboración eficaz y su relevancia para dicho pedido Fiscal.

En ese contexto, el diseño a utilizar es de teoría de caso, Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez (2014), refieren que el método cualitativo tiene un enfoque descriptivo, donde la descripción de los fenómenos se efectúa dejando de lado la medición, por tanto, su propósito no es la comprobación, sino la interpretación o hermenéutica, fundados en aspectos sociales.

Respecto a la justificación teórica y para reforzar mi investigación, se consultó doctrina relacionados al tema de estudio, jurisprudencia nacional e internacional, acuerdos plenarios, de videos de audiencias vistas de la página del Poder Judicial.

La novedad de esta investigación radica en los nuevos aportes para el conocimiento de las categorías estudiadas, las mismas que fueron conseguidas mediante el análisis fenomenológico que persiguió esta investigación.

El aporte aplicable de mi investigación desarrolla los aspectos relevantes de la utilidad de la declaración eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, si bien el artículo 48 del decreto Supremo 007-2017-JUS, faculta al Fiscal para solicitar medidas coercitivas personales, utilizando parte pertinente del acta de colaboración.

la significación epistemológica en la presente investigación nos servirá para verificar su utilidad en el proceso de colaboración eficaz, teniendo en cuenta el valor de la verdad, es decir, las principales cuestiones epistemológicas respecto a la concepción de verdad en el proceso de colaboración eficaz, como también, la postulación de un juicio de verdad a fin de averiguar los delitos perpetrados dentro de una institución en base al consenso entre las partes.

Asimismo, en relación al aspecto ontológico, la esencia de la investigación se basa en determinar los aspectos racionales de la veracidad de la declaración de colaborador eficaz como elemento que sustente la medida de prisión preventiva requerida por el Fiscal, ya que dicho instrumento en los últimos años ha sido de gran utilidad su sola declaración para poner en conocimientos los grandes actos de corrupción.

Respecto al aspecto axiológico, la colaboración eficaz es un proceso autónomo de carácter reservado, regulado en el código procesal penal desde el artículo 472 al 481 y modificado por el decreto legislativo 1301, reglamentado por el Decreto Supremo 007-2017- JUS, ello con el fin de garantizar las investigaciones, siempre en línea de interpretación sobre la base la Convención Interamericana De Los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado, de tal manera que en ningún estado del proceso se vulnere los derechos de los procesados.

Respecto a la gnoseológica, involucra la comprensión de las estructuras sociales para la generación de un conocimiento completo y general, razón de ello,

esta investigación se basa en un razonamiento ético, por tanto, se pretende lograr acciones responsables y eficientes por parte de los operadores de justicia.

En cuanto a dialógica, este estudio tiene el propósito de averiguar los fundamentos, discrepancias de los participantes por medio del diálogo directo, a partir ello, obtener la proximidad de los resultados esperados por los participantes.

En el aspecto hermenéutico se consolidó dicha interpretación de la regulación de la colaboración, mediante fuentes documentales, doctrina del tema a fin de llegar a una conclusión certera de su eficacia y relevancia para que el Fiscal considere elemento que sustente el requerimiento de prisión preventiva, ya que la hermenéutica hace referencia a la interpretación del derecho, e decir a la norma jurídica dentro de la filosofía del derecho.

II. MARCO TEÓRICO

Para respaldar este trabajo, utilice materiales tanto nacional como internacional, como también revistas científicas, doctrinas y jurisprudencia, por el cual se comenzó con las referencias nacionales:

Rocha (2019), señala que el proceso de colaboración eficaz es un instrumento especial indispensable para el descubrimiento de los delitos complejos, y dentro de estos se encuentran los delitos de corrupción de funcionarios, por tanto la información obtenida del colaborador debe ser veraz y oportuna y a la vez voluntaria con la finalidad de obtener beneficios, esto se da mediante los actos de corroboración con el fin de perseguir eficientemente los delitos de corrupción que se encuentran implicados en la comisión de los hechos delictivos.

Para Damián (2019), destaca los criterios de elección para el colaborador, como son los criterios objetivos y subjetivos de valoración, por un lado, para los fiscales el criterio de valoración subjetivo se refiere a que el colaborador conoce los actos delictivos y brinda la información relevante para la investigación fiscal, como también, señala que este no debe negar su intervención en los hechos delictivos y tener la predisposición para brindar la información eficiente para la valoración de dicha información.

Por otro lado, López (2018), en su artículo Proceso De Colaboración Eficaz, señala que la colaboración eficaz es un proceso autónomo, promovida por el Fiscal o por parte del arrepentido, quien proporciona información ventajosa que posteriormente es corroborado en diligencias de actos de investigación previa

solicitud al juez de investigación preparatoria, asimismo, señala que el beneficio premial deberá ser proporcional a la información que este brinde y resulte útil para la identificación de los actos criminales. (pp.73-77).

De La Jara (2016), señala que la colaboración eficaz es esencial para la desarticulación de las bandas criminales, pero a su vez señala que debe ser aplicada en otros tipos de delitos, ya esta figura es utilizada en el ámbito nacional e internacional obteniendo resultados positivos para la enfrentar la criminalidad. (p.329).

Arango (2018), refiere que la validez de la declaración del arrepentido o delator, no debe considerarse como creíble, ya que son declaraciones expuestas por un delincuente que a fin de obtener un beneficio puede trasgredir los derechos de terceros, es decir, vulnera las garantías constitucionales, ya que el proceso de colaboración eficaz no se rige por el principio de contradicción porque no existe confrontación entre el colaborador y sus coimputados.

Asimismo, Maza (2021), sostiene que es una figura jurídica que en la actualidad es aplicada en muchos países, de tal manera, que, si bien es un delincuente, pero su accionar se justifica porque gracias a su información se han descubierto las bandas criminales que causan gran daño a la sociedad, existen normas que premian a dicha información, basado en el acuerdo entre las partes y que dichos beneficios pueden ser hasta la extinción de la condena.

Ahora bien, respecto a la colaboración eficaz y su implicancia en la prisión preventiva, Sumaran (2019), sostiene que el colaborador eficaz constituye un instrumento infalible en la lucha contra la corrupción, de tal manera que gracias a su información, los Fiscales han obtenido elementos suficientes para el pedido medidas coercitivas, no obstante, el autor refiere que de dicha figura emanan grandes problemas como es la afectación a la presunción de inocencia, por ser un proceso reservado consensuado entre el Fiscal y el colaborador.

A nivel internacional:

Escobar (2019), respecto a la colaboración eficaz, esboza que la política criminal que han adoptado diferentes estados han sido con la finalidad de erradicar los actos criminales, así se tiene que el fiscal en la búsqueda de información para perseguir el delito, consensua con la parte criminal quien a cambio de información útil para la investigación recibe a cambio un beneficio que puede ser hasta la

eliminación de la pena con el propósito de prevenir el delito, pero ello no es suficiente con la simple declaración del colaborador, sino que esta debe ser debidamente sustentada con elementos probatorios donde el juez valorara la veracidad de la declaración del colaborador.

En tanto, Yapéz (2016), sostienen que la prisión preventiva en su ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, constituye una medida cautelar de ultima ratio y que para que se dicte dicha medida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa penal vigente.

Por su parte, Ortiz (2017), sostienen que la delación premiada en España es un instrumento para fomentar la colaboración con la justicia, por lo que señala que la fase de investigación preparatoria le compete al fiscal, quien inicia las investigaciones ante las posibles evidencias de actos delictivos y en muchos casos resultan complejos, por lo que la figura de la colaboración se convierte en una herramienta indispensable y justificable para la obtención de información que permiten identificar los actos criminales a cambio de recompensas según los datos proporcionados y útil para su investigación, dicha figura solo puede ser promovida por el Fiscal. (pp.45-57).

Godoy (2019), deduce que la figura del colaborador eficaz es de gran relevancia para su sistema penal, porque mediante este instrumento se combatirá los actos delictivos que dañan su país a su vez dicha herramienta constituye un medio probatorio para la individualización de los delitos, de esa manera se busca prevenir y sancionar los actos criminales; asimismo, señala que ante tanta inseguridad se implementó en su política criminal dicha figura con el fin de perseguir y sancionar las conductas criminales, ya que su fin primordial es salvaguardar el interés y la seguridad del país.

Villagrán (2017), refiere que dicho proceso especial se encuentra amparado en su legislación, es un instrumento favorable que se postula en las investigaciones con el fin de combatir las organizaciones criminales, el colaborador brinda información al Fiscal, que es incorporado en un acta el cual deberá contener los beneficios que se le otorguen, siempre y cuando estas sean corroboradas mediante otros actos de investigación, que posteriormente será utilizada para solicitar ante el juez competente las medidas coercitivas personales. (p. 103).

Ahora bien, Salazar (2015), opina que privar de libertad a un imputado en aras de la investigación, no determina su culpabilidad, por ende, dicha medida es la excepción cuyos fines son eminentemente procesal, por ende, esta debe ser legítima y proporcional, de tal manera que la resolución que ordena la prisión preventiva debe ser debidamente motivada por los jueces, de lo contrario vulneraría los derechos a la libertad e integridad personal.

Sin embargo, prevalece la presunción de inocencia, porque en las investigaciones no existe culpabilidad, como señala Aguilar (2015), nos dice que la presunción de inocencia es entendida como el derecho a no ser sindicado como responsable de los sucesos delictuosos, más aún, cuando no existe prueba suficiente para vincular a sus coimputados con hechos aparentemente delictivos. (p. 200).

Por otro lado, sostiene Angulo (2017), que la colaboración eficaz es un arma principal que cuenta la Fiscalía en aras de la investigación, pero a su vez tiene ciertos límites, que solo pueden ser utilizadas para abrir investigación preliminar o formalizar investigación preparatoria, mas no para pedir una medida coercitiva que priva la libertad del imputado, ya que solo es información que aún no ha sido debidamente corroborada porque no es fiable la sola declaración del informante.

En tanto Galain (2016), indica que la técnica procesal o llamado colaborador eficaz, es un arma pertinente que busca un fin, que es eliminar las mafias delictivas, a cambio de la atenuación de la pena para quien haya proporcionado información veraz, asimismo, dicha negociación solo se da entre el Fiscal y el arrepentido que previamente debió desligarse de la actividad criminal, así también aceptar todos los cargos delictivos. (pp. 88-90).

Ahora bien, respecto al marco teórico empezare abordando el derecho premial, de acuerdo con Frisancho (2019), señala que el derecho premial es utilizada como estrategia para combatir los delitos complejos, pero a su vez precisa que se pone en peligro el debido proceso, ya que cumple la función de otorgar un beneficio por la información obtenida del agente criminal que delata a su cómplice de la organización criminal, sin que estas declaraciones o información sean contradichas por la parte delatada y con ello se estaría quebrantando la debida defensa. (pp.42-45). En este contexto el derecho al premial implica una serie beneficios, lo contrario al derecho penal, que va a poner pena o castigos para

aquellos que infringen las leyes, por el contrario, el derecho premial premia las conductas delictivas de los delincuentes, pero bajo una justificación, que es la de combatir la delincuencia, mediante su información brindada por el delincuente.

Según Parco (2017), el derecho Premial, es un conjunto de normas atenuantes, ello con el fin de reducir la pena por el delito cometido, pese a que el delito de colusión supera los cuatro años, si bien no son delitos violentos, pero si logran generar impacto en la sociedad ya que con este tipo de delitos ocasionan un perjuicio económico al estado por grandes montos millonarios, al existir una sobrevaloración por los costos de las obras. (p.5).

La figura de la colaboración eficaz es un elemento fundamental para el descubrimiento de los imputados pertenecientes en las organizaciones criminales, como señala Ore (2016), señala que es una herramienta eficaz que busca identificar a los cabecillas, erradicar los actos delictivos y combatir la criminalidad, esto se da mediante la celebración de un acuerdo entre el Fiscal y el arrepentido o delincuente. (p.621).

No obstante, refiere Palma (2017), el Fiscal es el protagonista en el proceso, porque es quien negocia con el colaborador; sin embargo, dicha negociación debe identificar los resultados justos de los casos que perseguirán a través de la negociación de culpabilidad y evalúa qué estrategias de negociación deben emplear o evitar en la búsqueda de esos resultados. (p. 45).

Al respecto, los actos de investigación obtenidos como producto de la declaración del colaborador eficaz, se deben haberse efectuado respetando los derechos constitucionales durante toda la etapa del proceso, tal como lo señala López (2018), la obtención de elementos que sustenten la declaración de colaborador se debe haber efectuado respetando los derechos esenciales contemplados en nuestra carta Magna, ello a fin de salvaguardar los derechos de los imputados.

Así también, resulta cuestionable la declaración del colaborador cuando no se tiene la certeza si lo manifestado está basado en la verdad de los hechos investigados, como lo señala Balcázar (2019), la finalidad es que el colaborador diga la verdad a fin de que no inculpe falsamente a terceros que no están involucrados en las investigaciones.

Del mismo modo, San Martín (2015), refiere que el colaborador eficaz o llamado también el arrepentido, es el imputado que se ha dissociado de la organización criminal con quien delinquiró, dicho colaborador se presenta ante la autoridad competente para proporcionar una información o delación con el fin de que permita combatir las actividades criminales y la captura de los cabecillas de la organización criminal, según la información útil y eficaz el colaborador obtiene beneficios premiales.

Al respecto, Peña Cabrera (2020), señala que la declaración del colaborador eficaz fue incorporado en nuestra política criminal con el afán de combatir las mafias de organizaciones criminales, pero a su vez refiere que se deba respetar las reglas del debido proceso, quiere decir que no toda la información deberá ser creíble, antes debe estar debidamente corroborada y sustentada con elementos suficientes que prueben la información brindada, por tanto mientras no esté debidamente corroborada, no puede ser utilizado para el sustento del requerimiento de prisión preventiva, cuando dicha medida es la excepción y no la regla, como sucedieron en casos emblemáticos -Odebrecht-, Cuellos Blancos, Los Ediles y otros. (pp. 1-45).

Cabe precisar, que dicho proceso especial y autónomo de otro proceso que cuenta con sus propias reglas, por ende Hernández (2017), refiere que el carácter independiente de la colaboración eficaz, permite que el Fiscal de forma discrecional pueda decidir si lo actuado en la carpeta Fiscal de colaboración eficaz es trasladado en un incidente distinto al primigenio, asimismo, si existiese evidencia que pone en peligro la vida del colaborador se reserva su identidad conforme lo previsto en el artículo 476-A del NCPP.

La colaboración eficaz no es una figura nueva en nuestro sistema, anteriormente era conocido como la figura del arrepentido, Mariel (2019), señala que, dentro de la teoría del utilitarismo, se justifica esta figura ya que cualquier medio se vuelve válido para lograr el fin propuesto. Si la finalidad es poder investigar los hechos en cuestión y contribuya en su finalidad.

No obstante, a fin de que los procesados no se ausenten durante el proceso, solicitan la medida coercitiva personal, con el propósito de mantener a los procesados dentro de un centro penitenciario, según De La Jara & Chávez (2013), refieren que se trata de una medida anticipada que busca garantizar la

participación de los imputados en el proceso penal, no obstante, dicha medida debe ser la excepción y no la regla, quiere decir que antes de aplicar la prisión preventiva, el Fiscal deberá requerir otro tipo de medidas que no prive de la libertad ya que es un derecho Constitucional de primer orden, salvo que existan las razones o los elementos suficientes que sustenten la prisión preventiva, el cual no es suficiente lo dicho por el delator, por lo cual la ley exige su debida corroboración. (pp.112-123).

Por su parte Lamas (2020), considera que la prisión preventiva, busca prevenir que el procesado o los procesados escapen de la Justicia; asimismo, refiere que es una medida coercitiva más grave del ordenamiento jurídico, sin que exista aun una sentencia que determine el grado de la culpabilidad, afectando la presunción de inocencia, respaldando su fundamento en el peligrosísimo procesal, conforme a lo regulado en nuestro ordenamiento Jurídico, artículo 268 del CPP, en las cuales se desprende los presupuestos para la prisión como: *i)* los elementos que vinculen al imputado con los hechos investigados. *ii)* las penas sean mayor a los cuatro años, y, *iii)* la existencia del peligrosísimo procesal. (p.91).

Es así, en los últimos años los jueces competentes han emitido autos de prisiones preventivas recaídas en personajes políticos y empresarios, teniendo en cuenta la información de delator. En ese contexto, la declaración del colaborador es un elemento que sustente la prisión preventiva, si uno de sus elementos es la sospecha fuerte o grave, el acuerdo Plenario N°1-2019, se desprende que la audiencia de prisión preventiva no es una audiencia de prueba sino audiencia de alegación, por tanto, dicho requerimiento no se sostiene con elemento probatorios, tan solo con actos de investigación, que a su vez no se traten de simples creencias, supuestos o sospechas.

En ese sentido según Estrampes (2012), señala que es ineludible que la corroboración del colaborador fuese referido al contenido de su testimonio, incluyendo los datos relativos a la participación de sus coimputados incriminados en los hechos delictivos.

No obstante, la colaboración eficaz se fundamenta en el principio de consensó que no es otra cosa que concertar entre ambas partes con el propósito de llegar a un convenio celebrado en un acta que pasa por un control Judicial y es el Juez de la investigación que va a controlar la legalidad de dicha acta y el principio

de proporcionalidad, que es el benéfico que se le otorga debe ser proporcional a la información brindada por el colaborador. Como señala Ore Guardia, el beneficio que se le otorga al colaborador deber ser proporcional, equitativo a la información brindada, que sea útil para el propósito de la investigación. (pp.625-627).

Asimismo, Josué, (2018), opina que la colaboración eficaz un proceso autónomo y voluntario, pero a la vez dicho procedimiento vulnera el derecho constitucional a la defensa, ya que la parte que es delatada por el colaborador no es notificada para contradecir lo manifestado por el colaborador quien delata a sus coimputados con el fin de obtener un beneficio, por tanto, se sustenta dicho elemento en la necesidad de que el Ministerio Publico cuente con instrumentos válidos para erradicar los delitos de criminalidad organizada, entre ellos los delitos de corrupción.

Entonces Corresponde el derecho de contradicción en la colaboración eficaz, en ese sentido, Hernández (2014), señala que la contradicción es un principio relevante en el proceso, ya que es el derecho que tienen las partes refutar o contradecir lo que afirma la parte contraria, por tanto, este principio asegura la igualdad de armas que cuentan ambas partes como medio de defensa para asegurar o no vulnerar el derecho de ambas partes (pp. 55-84).

La justificación de la utilidad del colaborador eficaz radica en perseguir a las bandas criminales con el fin de combatir y desarticular dichas organizaciones y así evitar la continuidad del delito, sin embargo, en qué momento se debe considerar útil para que el fiscal solicite dicha medida, si a la vez vulnera el derecho a la libertad cuando no existe elemento probatorio que sindique la culpabilidad del delito por el que están siendo investigado.

Según Velásquez (2013), refiere el derecho a la libertad que gozan todas las personas se entiende que el hombre tiene algunas facultades activas que no están sujetas a las leyes de hombre, porque según el derecho naturalista, el ser humano nació libre es un derecho inherente del que tienen todas las personas, del libre albedrio; sin embargo, al vivir para vivir una sociedad en armonía, debemos cumplir las reglas, normas y leyes que impone el estado. (p.761).

Por su parte, Ramos (2008), refiere que el derecho natural ha sido aceptado en condición de obligatorio por casi todas las naciones por medio del contrato mediante el cual, el pueblo trasfería su poder al soberano quien adquiere como un

derecho propio, a cambio de garantizar un estado que brinde seguridad y paz a los subditos, cumpliendo las normas que el gobernante imponía. (pp.65-66).

Como se puede advertir, utilizar la información del colaborador a fin de que el Fiscal solicite el requerimiento de prisión preventiva, podría vulnerar derechos constitucionales; sin embargo, este proceso se rige bajo los lineamientos de la normativa vigente. Tal como señala San Martín (2018), resalta que incorporar la colaboración eficaz en una medida de coercitiva, en primer lugar, debe sustentarse bajo dos elementos fundamentales que vinculen al imputado con lo sindicado, siempre que la investigación resulte beneficiosa para las investigaciones efectuadas por el Ministerio Público y no en los casos de meras sospechas o la información brindada no resulte pertinente para la investigación. (pp.9-10).

Por su parte, Sánchez (2015), analiza la figura del colaborador en el caso Labita contra Italia, precisa que para justificar la adopción de la prisión es insuficiente las declaraciones inculpativas del coimputado, por tanto, es necesario que este corroborara por otros elementos de validos que prueben la versión del coimputado, por tanto, es obligatorio que la fiscalía corrobore con datos objetivos la versión del colaborador si pretende emplearla para solicitar la medida en cuestión. (pp.27-29).

En ese sentido, De Mendonça (2013), señala que se justifica el uso de la colaboración eficaz a fin de obtener pruebas inculpativas, los mismos que puedan resultar positivo para las investigaciones, así también, refiere que este proceso se postula en cualquier etapa del proceso.

De otro lado Frisancho (2020), refiere que entre la colaboración eficaz y la prisión preventiva existe un nexo que los une como elemento grave que respalde una medida coercitiva personal, siendo que la declaración es postulada por el fiscal como elemento grave que sustente dicha medida, aunque en su mayoría de veces contraviene derechos fundamentales como son la presunción de inocencia. (pp.83-84).

Por su parte Pérez (2014), sostiene que no basta la sola declaración del colaborador para que el fiscal considere elemento de convicción sin que haya sido debidamente corroborada para su fin.(p.508).

En ese contexto, resulta de gran relevancia el mecanismo de la colaboración es indispensable para combatir el flagelo que daña a la sociedad, y dentro de estas

organizaciones se encuentran los criminales de delitos de corrupción de funcionarios, entendido de esa manera, cuanto eficaz puede ser la colaboración eficaz en la lucha contra el delito de colusión, para el Jurista Peña Cabrera (2020) manifiesta que la colaboración eficaz debe ser admitida en los delitos de corrupción cuando estas desborden el perjuicio económico al estado, ya que estos delitos son complejos de identificar, siendo su modalidad de este tipo de delito simulaciones de empresas fantasmas con el fin de utilizarlos como nexos para que ambas partes, *-extraneus e intraneus-*, concierten pagos indebidos o los llamados sobornos, sin que exista el servicio por dicho pago. (pp. 342-345).

No obstante, cabe precisar que gracias al instrumento de la colaboración eficaz se ha combatido la criminalidad organizada tanto en el interior y exterior del país, desde la época del terrorismo. En ese sentido, Angulo (2017), refiere el instrumento de la colaboración era conocido como el arrepentido la cual se utilizaba para fundamentar las sentencias condenatorias, en otro caso el testimonio del colaborador era utilizado en el juicio, esto en ejecución del acuerdo de colaboración para la lucha contra corrupción. (pp.3-4).

Ahora bien, la norma no diferencia entre el colaborador o aspirante, el artículo 476-A del CPP, señala cual es el uso de las fuentes de información sindicadas por el colaborador, el fiscal las utiliza para iniciar diligencias preliminares, también puede trasladar las fuentes de información como son: testimoniales, documentos, informes, pericias, pruebas preconstituidas a las pruebas al proceso penal protegiendo la identidad del colaborador y el fiscal ofrece al colaborador como testigo el juicio oral con reserva de su identidad.

El artículo 481-A, incorporado en la ley procesal vigente, describe que los elementos de convicción obtenidos durante las diligencias correspondientes como son: las testimoniales, las pericias, informes, prueba constituida; asimismo, su utilización para que el fiscal solicite al Órgano Jurisdiccional las medidas limitativas y coercitivas personales; asimismo, define al colaborador como testigo testimonial con protección de su identidad y acompañado de otros elementos de convicción.

Por otra parte, mediante el Decreto Supremo 007-2017-IUS, que reglamenta el procedimiento de colaboración eficaz, la cual consta de 48 artículos y que solo dos de ellos describen la incorporación de la declaración a los procesos penales, uno de ellos es en artículo 48 señala los elementos de convicción obtenidos en

etapa de ratificación de la información del colaborador, puede ser incorporados al proceso; como también la declaración del colaborador, trasladando mediante la transcripción de las partes pertinentes elaborada por el fiscal al proceso penal y al proceso de coerción procesal.

Por tanto, el citado decreto supremo, establece que para que el Fiscal incorpore la declaración de la colaboración eficaz en la requerimiento de Prisión Preventiva, solo exige la transcripción de las partes pertinentes o importantes de la declaración del colaborador, esta debe ser suscrito unicamente por el Fiscal del caso, quien va a dar fé del contenido mismo.

Ahora bien, Casación N°292-2019- Lambayeque, definio que se trata de una prueba documentada y que su uso es legal en el auto de prisión preventiva porque el artículo 48 del decreto supremo 007-2017 desarrolla la ley procesal penal, sin embargo resulta contradictorio porque, según el derecho probatorio el colaborador es un medio de investigación porque se encuentra en diligencias de investigación y se incorpora como medio de investigación; no obstante, cuando es una fuente de prueba testifical, en la etapa de juicio oral, se incorpora como medio de prueba testifical.

En ese contexto, de la citada casación se desprende lo que se traslada es la transcripción de la parte pertinente del aspirante a colaborador como documento público realizada por el Fiscal, quien da su conformidad y veracidad del contenido. (pp.9-10).

La norma señala que dicha información debe ser corroborada con elementos materiales distintas a la declaración para su validez y utilidad, ya que no se puede tener la certeza de que la sola declaración sea verdadera, según Ramos (2008), para la epistemología no es suficiente que un conocimiento sea verdadero, se requiere además para poder alcanzar la certeza de que lo dicho o declarado por una persona o cualquiera que fuese, debe ser sustentado con fundamentos objetivos para su validez. (p.40).

El artículo 476-A, señala cual es el uso de la fuente de información brindada por el colaborador, 481-A, esto puede ser utilizado para los procesos cautelares, nos habla de fuente de prueba personal y medio de prueba testifical.

En el proceso cautelar de prisión preventiva como se incorpora la declaración del colaborador para su sustento de la medida cautelar. El artículo 476-A, del código

Procesal Penal, señala cual es el uso de las fuentes de información sindicados por el colaborador, como son el Fiscal las utiliza para iniciar investigación preliminar, así también, el Fiscal puede trasladar las fuentes de información (testimoniales, documentos, informes, pericias, diligencias irreproducibles, etc), al proceso penal, protegiendo la identidad del colaborador, y el fiscal ofrece al colaborador como testigo con reserva de identidad para la protección de su vida en juicio oral, en tanto, el artículo 481-A, señala que son fuente de prueba personal y medio de prueba testifical que el Fiscal los utiliza para los procesos cautelares como es la el requerimiento de prisión preventiva.

Ahora bien, conforme nuestra ley procesal la medida coercitiva en cuestión es una medida provisional que se da cuando se cumplen los presupuestos conforme establece la norma procesal vigente.

Por otro lado, La Corte Suprema, refiere que si la Fiscalía empleara la declaración del testigo colaborador para el pedido de las medidas coercitivas personales, se darán cuando hayan sido corroboradas con otros elementos de convicción y que estas al momento de su obtención se hayan respetado el marco constitucional de los derechos fundamentales, conforme lo establece la normativa especial de la colaboración.

El auto de la Sala Penal 4-2018, caso Hinojosa, se planteó interrogar a los testigos para el desarrollo de la investigación, la misma que se sirvió como prueba anticipada, esto luego que se haya celebrado el acuerdo de colaboración eficaz y no en proceso de corroboración, a razón de que no existe certeza de la información del colaborador.

En ese sentido, San Martín (2015), sostiene que la utilización de las actas de transcripción de colaboración eficaz se considera importante por ser compatibles con los actos de investigación preparatoria y con el tipo de resoluciones que se dan en la etapa de investigación preparatoria.

Otro argumento en la casación del caso Oviedo, se justificó en la legalidad de utilizar la información del imputado delator como prueba documentada, precisando la existencia de compatibilidad de los actos de investigación con las decisiones judiciales que se emiten en fase preparatoria, debido al estándar probatorio es de sospecha fuerte.

No obstante, Acuerdo plenario 1-2019/CIJ-116, se desprende que las resoluciones emitidas en la etapa intermedias tienen niveles de sospecha menores a la culpabilidad, en cambio el auto de prisión preventiva refleja la duda razonable, por tanto, no pueden parecerse a las sentencias condenatorias, porque no existe en actos de investigación hechos probatorios, tan solo se dan sospecha fuerte o indicios reveladores.

Asimismo, la Sentencia Plenaria Casatorio N°1-2017, se estableció las diferentes sospechas de los imputados de tal manera llegaron a la conclusión que se considera sospecha fuerte, para el requerimiento de prisión preventiva.

Ahora bien, nuestro ordenamiento Jurídico ampara el uso de la declaración eficaz como elemento que sustente el pedido de prisión preventiva, ya que este es un mecanismo para enfrentar determinados delitos establecidos en su normativa, entre ellos el delito de colusión dentro de una organización criminal.

Para Krauth (2018), señala que la ley determina que utilizar la información que brinda el colaborador para el sustento de las medidas coercitivas personales, debe darse dentro del marco constitucional, ya que el límite de dicho instrumento siempre prevalece el respeto de los derechos fundamentales compatibles con la constitución, es decir, que al momento de su obtención y corroboración no contravengan la ley, y, si fuese el caso puede resultar que dicha obtención decaiga en prueba ilícita o prueba prohibida. (p.46).

En ese entendido, Pisfil (2018), señala que cuando los elementos que involucran a los investigados son obtenidos vulnerando derechos primordiales, la norma específica su ineficacia, es decir, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. (p.18).

Por su parte, Asencio (2015), refiere cuando se trata de una prueba ilícita debe ser erradica, excluida del proceso penal, en cuanto se conozca, usando los medios procesales que las leyes prevén en cada situación.

Ahora bien, la declaración del colaborador eficaz es útil cuando esta ha sido corroborada con otros medios que demuestren su credibilidad, en ese sentido una de las formas de corroboración son mediante actos de investigación que limitan derechos a los imputados, y obtenidas respetando los derechos constitucionales, mediante mandato Judicial debidamente motivada, conforme lo estima la Sentencia N° 1058-2004-AA/TC, del que se desprende que si se obtiene elementos de

convicción con vulneración de los derechos del secreto de las comunicaciones, estos no surtirán efectos jurídicos, ello conforme a ley.

Respecto a los criterios epistemológicos a este tipo de instituciones, se encuentra Guzmán (2006), quien sostiene que el problema de la verdad procesal para obtener la credibilidad dentro del proceso penal compone la suposición de un reproche o remisión, que quebranta la libertad del procesado, por ello, el juez debe valorar mediante los criterios de racionalidad aplicados a la norma.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo se discurrió pertinente emplear el tipo de investigación básico, toda vez que se logró ahondar y obtener materiales relevantes con el propósito de tener claros los conceptos de las categorías estudiadas de tema, los mismos que serán de utilidad para los futuros estudios de tipo aplicativo.

En este contexto, Del Canto y Silva (2013), refieren que, en el campo de la investigación, es relevante el acercamiento a la realidad social, para dicho fin el investigador utiliza para integrar distintos métodos en la investigación cualitativa, además debe ser en forma dinámica y versátil, alcanzando las fortalezas que pueda tener dicho método, con el intención de mejorar la capacidad de conocer el campo, así también, señalan la importancia que los objetivos pueden cambiar una vez evidenciada el entorno y comparado con su percepción, en lo cual la aplicación asertiva de métodos basados en la complementariedad, asumirá un rol importante en la cimentación del conocimiento aplicado en la realidad social. (p. 33).

El nivel de investigación que se utilizó fue descriptivo - analítico, según Cauas (2014) refiere que, el análisis se rige a alcanzar descripciones minuciosas de los fenómenos sociales, en general estas investigaciones utilizan la práctica de la investigación como son las cualitativas, -entre ellas- el estudio de casos y los fenomenológicos.

Por otra parte, el problema planteado en la presente investigación se obtendrá mediante el enfoque cualitativo, basado en los acontecimientos reales, crítica y el análisis del tema central, como afirma Rivadeneira (2015), la investigación cualitativa es múltiple en sí misma, parte de bases teóricas y epistemológicos diferentes, que acarrearán al progreso de diferentes técnicas de

construcción, información y el análisis de los hechos investigados, esto se da mediante la profundización de la realidad, con el propósito de entender las distintas maneras de encuadrar los fenómenos y a partir de dichos enfoques, establecer los aspectos metodológicos. (p. 173).

Respecto al diseño de investigación, se estableció conveniente el diseño fenomenológico, porque está basado en la experiencia de los expertos relacionados al tema, asimismo, para la recolección se utilizó la entrevista, que implica la descripción del análisis de situaciones que consiste en averiguar los fenómenos que componen las situaciones vivenciales de cada experto a los que se entrevistó, conforme lo señala Flores (2018), mediante el diseño fenomenológico se busca lo relevante de las cosas, haciendo de lado los juicios, porque es importante conocer las ideas de los individuos, ya que cada uno de los participantes tiene conceptos diferentes del tema. (p.20).

Conjuntamente con estudio de caso, según Rivadeneira (2015), mediante el estudio de caso se busca instituir el espacio en tanto que dicho estudio pueda resultar ventajoso, y las personas que pueden ser sugestivos, así también, delimitar el inconveniente y los objetivos del caso, basado en el razonamiento inductivo, utilizando técnicas como son la observación, las entrevistas, las preguntas, el análisis de diferente documentación relevante a la investigación. (p.179.).

Por su parte, en la investigación en el aspecto social, en el cual se incorpora el conocimiento desde la hermenéutica, ello mediante un planteamiento racionalista que busca conocer a la realidad social, en el cual no es factible que exista elementos desiertos para el desarrollo de métodos de investigación afines con esa realidad, por tanto, considera que el conocimiento era la realidad obtenida mediante la experiencia. (pp. 69-71).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se formuló en base al trabajo de investigación, así también de las unidades temáticas, con respaldo del marco teórico y otras fuentes escritas.

Tabla 1: Categorización

Categorías A	Categorías B
Colaboración eficaz	Prisión Preventiva

<p>declaración del colaborador eficaz como elemento grave en el requerimiento de prisión preventiva, para el delito de colusión, Lima2021</p>	<p>prisión preventiva</p>	<p>sustente la prisión preventiva</p>	<p>se encuentra debidamente corroborada?</p> <p>5. ¿Cuáles son los criterios para considerar que los datos que brinda el colaborador eficaz deben ser incorporados como elementos de convicción que sustente la medida de prisión preventiva?</p> <p>6. ¿Cuáles son los criterios del juez para utilizar la declaración del colaborador para emitir un auto de prisión preventiva?</p>
<p>Determinar si es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima, 2021</p>		<p>Principio de proporcionalidad</p>	<p>7. ¿Es proporcional el beneficio premial que se otorga al colaborador eficaz por la información brindada?</p> <p>8. ¿Hasta qué nivel puede alcanzar los beneficios que se ofrece al colaborador eficaz por la información que brinda?</p>

<p>Analizar si Corresponde el derecho de contradicción en el proceso de colaboración eficaz, para los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima, 2021</p>		<p>Derecho de contradicción</p>	<p>9. ¿Cuáles son los criterios para determinar que la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el proceso de prisión preventiva vulnera el principio de contradicción?</p> <p>10. ¿La declaración del colaborador eficaz puede ser incorporada en un incidente distinto?</p>
---	--	-------------------------------------	--

3.3. Escenario de estudio

Se desarrolló en la Corte Superior Nacional Permanente Especializado en delitos de corrupción de funcionario, ubicado en el Jirón Manuel Cuadros 182, Cercado de Lima 15001, sede Zavala, el cual está presidida por el Magistrado Cesar Octavio César Sahuanay Calsín, donde se obtuvo información por medio de la guía de entrevista, como también, de los autos y sentencias emitidas por el órgano Jurisdiccional competente, los mismo que se visualizan en la página del Poder Judicial.

3.4. Participantes

En la presente investigación participaron 2 Jueces Especializados del área de investigación preparatoria, 2 Especialista Jurisdiccionales, 2 abogados litigantes especialista en la materia, los mismo que fueron elegidos por la trayectoria y profesionalismo en la materia por cuestiones de pertinencia con el tema de investigación.

Tabla 3: Cuadro de participantes-muestra por conveniencia

No	Nombre	Cargo	Escenario de entrevista	Años de experiencia
1	María	Juez Especializado en Delitos de corrupción de funcionarios	Corte Nacional de Justicia Penal Especializada	5 años
2	Enrique	Juez Superior del SNEDCF	Corte Nacional de Justicia Penal Especializada	15 años
3	Milena	Abogado Jurisdiccional	Corte Nacional de Justicia Penal Especializada	3 años
4	Roció	Abogado Jurisdiccional	Corte Nacional de Justicia Penal Especializada	2 años
5	Vilma	Abogado litigante	Estudio Jurídico	5 años
6	Edwin	Abogado litigante	Estudio Jurídico	20 años

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos

Dicho estudio se recabó utilizando tres técnicas pertinentes al enfoque utilizado, como son el diseño fenomenológico, porque se basa en experiencias basadas en la realidad social, es decir de la experiencia de los expertos entrevistados, dicha información se recolecto mediante la guía de entrevista, así también se empleó el estudio de caso estudio de caso, las cuales fueron instrumentos de vital relevancia para el aporte del objeto de estudio, porque se fundamentó en un estudio de actividades o fenómenos en una determinada situación, como refiere Orellana y Sánchez (2006), la mezcla de técnicas, uso conjunto de recolección de datos está implícita a las tácticas metodológicas y por consiguiente en el proceso de triangulación, con el fin de contrastar en lo fiable de los datos conseguidos.

Asimismo, Gauchi (2017), estableció que la utilidad de las comparaciones para los trabajos de investigación es útil siempre que se use el mismo sistema de codificación, así también, las bibliotecas para su utilidad sean más sofisticados respecto a la metodología que se empleara.

Instrumento:

Ahora bien, en el campo de derecho resulta indispensable el análisis de fuente documentada conformada por Jurisprudencia, su ordenamiento jurídico, como también, revisión de la doctrina, la cual pueda ayudar a comprender el

fenómeno social de la colaboración eficaz, las misma que fue de gran utilidad para el análisis del caso a fin de obtener información indispensable para analizar la utilidad de la figura de la colaboración.

Ficha técnica de la guía de entrevista:

Autora: Carol Celina Ortiz Ríos

Año: 2021

Título: Instrumento para conocer sobre la importancia de declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión.

Participantes: 2 jueces, 2 abogados Jurisdiccionales 2 abogados litigantes.

Lugar de aplicación: Lima Centro

Nº de preguntas semiestructuradas: 10 preguntas de tipo abierta

Técnica:

La técnica que se empleó fue la entrevista. Este tipo de técnica permite al investigador profundizar en los participantes, de tal forma que pueda obtener datos exactos de las categorías y subcategorías que sustenta esta investigación.

Cabe precisar, se discurrieron dos casos por delito de colusión, en los cuales se utilizó la información del coimputado o colaborador para la emisión del auto de prisión de preventiva acontecidos en el departamento de Lima. Estos casos fueron analizados bajo la técnica del fichaje para un mejor estudio, además se analizó el acuerdo plenario N° 1-2019/ CIJ-116, como también la Casación N.º292-2019-Lambayeque, y, el marco normativo de la colaboración. Los instrumentos mencionados fueron utilizados porque se adecúan a los objetivos que buscó esta investigación, como señala Labrada (2016), en la entrevista se acumulan los datos relevantes y viables del tema a fin de asegurar que la información se ajuste al problema de la investigación.

Tabla 4: Validación por juicio de expertos

Validador	Centro de labores	Promedio de Valoración
Dr. Laos Jaramillo Enrique	Universidad César Vallejo	95%

Dr. Pedro Santisteban Llontop	Universidad César Vallejo	95%
Mg. Ludeña Gonzales, Gerardo	Universidad César Vallejo	95%
		Resultado Aplicable

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se empleó fue desde la perspectiva del enfoque cualitativo, el cual responde a los objetivos de la investigación, por ende, las técnicas fueron las herramientas metodológicas que se aplicaron en el análisis del tema en concreto, donde fue necesario acudir a los Juzgados de la Corte Superior Nacional Especializada, a fin de tener un contacto directo con los especialistas de la materia y por lo cual se llegó a extraer la información del tema mediante la entrevista, posteriormente se pasó a la transcripción de las respuestas, para continuar con el armado de la matriz de triangulación.

3.7. Rigor Científico

Se fundamentó conforme a las exigencias de las medidas científicas, de tal forma que se verificó y se certificó la autenticidad de dicho trabajo, así también de la información recolectada y conseguida durante el proceso.

Para ello, se concurrió a criterios que defiendan la credibilidad de los resultados en cada fase del trabajo, por lo que se ostentó que las validaciones efectuadas a las técnicas antes mencionadas y las documentales revisadas, conjuntamente con la normativa vigente de la materia de estudio se respaldan en los principios de rigor científicos, así también, la transferibilidad, la misma que se evidenció en la posibilidad de reubicar los resultados a otros contextos o en estudios posteriores, y, por último, la comprobabilidad, en respuesta a la imparcialidad en la observación y la exégesis de las indagaciones adjuntadas. (Arias & Giraldo, 2011).

3.8. Método de análisis de datos

En este estudio se utilizó el método naturalista con enfoque cualitativo, como señala Ugalde y Balbastre (2013), nos dice que se utilizan para percibir el contexto general, toda vez que se abandonan los enfoques que no se deben imponer a un hecho donde no existen leyes generales, por el contrario implicar hechos reales en base a

sus emociones de los participantes, los mismos que son obtenidos por medio de sus alegatos.

Asimismo, se utilizó el método deductivo, citando a Abreu (2015), enfatizó que dicho método admite instituir las peculiaridades de la situación específica que se experimenta por ramificación o consecuencia de los caracteres comprendidos en propuestas irrefutables de representación usual manifestadas anteriormente. Es así que por medio de este tipo de método se logró generar las conclusiones de investigación. (p. 210).

Así también, se utilizó el método fenomenológico, citando a Aguirre y Jaramillo (2012), quienes señalaron que se este tipo de método, contribuye al conocimiento de las realidades sociales, debido a la existencia de evidencias, ya que es una propuesta iluminadora en la indagación de las relaciones sociales, se da por medio de la observación de las situaciones vivenciales, como también de la recolección de información y la experiencia personal, es decir la fenomenología se enfoca en la experiencia vividas con base al fenómeno. (p.71).

Ahora bien, la presente información se va a desarrollar con el estudio del caso, referentes a los actos de corrupción perpetrados por funcionarios del Estado inmersos en una organización criminal, el cual se vieron descubiertos por sus coimputados, que no es más que el colaborador eficaz, dicha información se obtuvo de fuentes escritas como libros, jurisprudencia, notas periodísticas, audiencias emitidas por la página del Poder Judicial, revistas, etc., la misma que se corroboró con las resoluciones emitidas por los Magistrados de primera y segunda instancias, publicados en la página del Poder Judicial.

Por otro lado, el estudio de caso, según Duran (2012), nos dice es la manera de tratar los hechos, fenómenos, sucesos o vivencias particulares de forma profunda en la realidad, como también mediante la observación y perspicacia de la complicación, es por ello, el diseño de caso en estudio se utilizó variadas fuentes de datos y técnicas. (p.124).

3.9. Aspectos éticos

En la ejecución del presente trabajo desde el inicio del procedimiento hasta la recolección de datos, se encuentra sustentada en los principios éticos que se exige a toda elaboración de investigación de tipo académico; asimismo, se instituyó una exegesis única respetando el reglamento de autoría bibliográfica descrita en la

norma American Psychological Association (APA), consignando fuentes claras y reales para la mejora de lo estudiado con el propósito de no turbar la indagación obtenida de las diferentes fuentes de información, de igual forma, se ha mantenido en reserva los datos confidenciales de los casos estudiados.

Si bien, la información obtenida para el sustento de la presente investigación debe estar basada en fuentes reales, contundentes y veraces. En ese contexto, Ramos (2008), señala que en la búsqueda de información se debe tener claro la certeza de dicha información como único criterio valido para demostrar la validez de la información recolectada, es decir, para la incorporación de la información en la investigación, se dará respetando los lineamientos de la norma APA. (p.105).

IV. Resultados y Discusión

4.1. Resultados

A continuación, se detalló los resultados del informe de investigación los cuales han sido planteadas con vinculación a los objetivos generales, específicos y las fuentes consultadas, de lo cual se llegó establecer lo siguiente:

Tabla 5: pregunta 1: ¿En qué supuestos procede que un imputado se acoja al proceso especial de colaboración especial?

Entrevistado	Respuestas
María	Según los precisados en el art. 4 del D.S. 007-2017-JUS., esto es, el agente que se haya disociado de la actividad criminal y tenga la voluntad de proporcionar información eficaz para el esclarecimiento, debe de aceptar los cargos o no contradecirlos, total o parcialmente, el solicitante podrá tener la calidad de procesado no procesado o sentenciado, por los hechos objeto de delación, o por hechos distintos, los hechos objeto de delación deberán ser especialmente graves y subsumirse en los tipos previstos en el numeral 2 del artículo 474 del CPP., la información que se ofrezca revelar debe ser relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable y el solicitante debe perseguir beneficios premiales legales y proporcionales.
Enrique	Creo que la sola declaración del colaborador no debe ser considerado elemento grave, porque pueda estar mintiendo, incluso aun sea confirmado con ora declaración de otro

	colaborador, esta para su validez debe ser confirmada con otros elementos que sirvan de pruebas para confirma lo dicho por el colaborador es cierto.
Milena	Conforme lo establece el artículo 474 del Código Procesal Penal, el imputado debe cumplir con los requisitos: Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz, entre otros.
Roció	Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que se le imputen.
Vilma	De acuerdo con la ley los requisitos son: la información proporcionada por el colaborador debe ser alternativa o acumulativamente, evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva, entre otros requisitos que establece la norma procesal.
Edwin	En primer lugar, haber sido un integrante de la organización criminal, el mismo que por voluntad propia abandona dicha organización, brindar información veraz, diferente del que el Fiscal cuenta y útil para la investigación.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: De las entrevistas realizadas a los expertos, los supuestos para que un imputado o quien formo parte de la organización criminal, pueda acogerse a la colaboración eficaz, este debe cumplir ciertas condiciones como son: que haya pertenecido a la organización criminal, el cual haya abandonado voluntariamente; asimismo, se postula libremente ante el fiscal sin coacción alguna con el fin de

acogerse a ciertos beneficios conforme establece su ley procesal, el decreto legislativo 1301, que incorpora y modifica el decreto legislativo 957, señala que el Fiscal también puede promover la colaboración eficaz; La norma señala que el imputado acepta los delitos que se le imputan, es decir acepta libremente los hechos por el cual se sigue investigando, asimismo, su predisposición para colaborar con el Fiscal del caso, asimismo, que el investigado haya perpetrado delitos determina la ley, entre ellos, el delito de colusión dentro de la actividad criminal organizada, otro punto relevante que fue agregado mediante la citada norma es que los cabecillas y los jefes de las bandas criminales pueden acogerse al proceso especial de la colaboración, la antigua ley no les permitía acogerse a este tipo de proceso; sin embargo, se le otorga algunos beneficios como es la reducción de su condena siempre que su información tenga vinculación con delitos graves.

Tabla 6: Pregunta 2: En base a su experiencia, ¿Cree usted que la declaración de un colaborador eficaz sirve de sustento para el requerimiento de una medida coercitiva personal?

Entrevistado	Respuestas
María	Sí, en la medida que tenga un suficiente y alto nivel de corroboración, además de estar permitido en el art. 158.2 CPP, jurisprudencia emitida por la Corte Suprema (vg. Casación N° 292-2019/Lambayeque, y doctrina mayormente aceptada (vg. Asencio Mellado).
Enrique	Creo que por sí solo no, ya que la prisión preventiva es una medida coercitiva que limita o vulnera el derecho a la libertad de la persona, y por tanto esta medida es la excepción y no la regla, por lo que debe ser confirmada con otros elementos relevantes que sindicquen a los posibles autores del delito por los que se están pidiendo la medida.
Milena	Si, se está utilizando actualmente como sustento para requerir, por ejemplo, prisiones preventivas, y el sustento es el que autoriza el artículo 476-A.1 del Código Procesal Penal, éste señala que, si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las

	<p>personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia de la correspondiente investigación y decisión por parte del Ministerio Público, a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción a los responsables.</p>
Roció	<p>La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto, deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz y estos elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor. La sola declaración del colaborador eficaz no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva.</p>
Vilma	<p>Las declaraciones del colaborador eficaz si sirven para el requerimiento de medidas coercitivas personales, porque los elementos de colaboración son sometidos a contradicción en el proceso receptor para ser considerados como elementos de convicción válidos, su valoración requiere de un estándar de sospecha grave juntamente con otros elementos de convicción propios del proceso receptor, estos elementos deberán ser valorados por el juez. Asimismo, en un requerimiento de medida coercitiva deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz y los elementos de convicción del proceso receptor para determinar si ha configurado sospecha grave y decidir la medida coercitiva.</p>
Edwin	<p>En los últimos años hemos sido testigos de la aparición de las bandas criminales, en especial de los que cometen delitos de corrupción de funcionarios, ahora la colaboración eficaz es un instrumento que cuenta el fiscal para erradicar los actos delictivos y con ello ha salido a la luz nombres de políticos, empresario, funcionarios públicos, etc., sin embargo, este instrumento tiene un límite, ya que la prisión preventiva es una medida que priva la libertad a una persona, por tanto, la sola declaración no debe ser utilizada para el pedido del</p>

	requerimiento Fiscal, sino que debe ir acompañada con otros elementos que sustenten dicha declaración.
--	--

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Emplear la afirmación del colaborador eficaz para el sustento del pedido Fiscal, los expertos concordaron que si se debe considerar la colaboración eficaz para dicho requerimiento, en la medida que la declaración sea corroborada con otros elementos materiales que sustenten la prisión preventiva, ya que dicho requerimiento se postula en la etapa de investigación cuando no existe culpabilidad por parte de los investigados, siendo una medida cautelar más intensa que instituye el Código Procesal Penal en su artículo en el artículo 268º, que admite extraordinariamente recluir a una persona sometida a un proceso penal antes de la expedición de una sentencia condenatoria, que afecta la libertad de una persona por un periodo breve de tiempo, dependiendo del tipo de proceso (común, complejo u organización criminal), uno de los requisitos que debe fundamentar el Fiscal en su requerimiento de Prisión es los reveladores elementos de convicción, que no es más que la vinculación de los hechos delictivos con los presuntos autores de delito investigado, el problema está en determinar cuál es la función de la declaración el colaborador, si se considera elemento grave como fundamento fiscal o de dicha declaración surgieron los verdaderos fundamentos del Fiscal para el pedido de la prisión, por tanto, considero que la declaración por sí sola no puede determinar la fuerte o grave sospecha de una persona que está siendo investigado, para su validez debe estar acompañada con otros medios o actos de investigación debidamente corroborados, como señala el artículo 473-A del NCPP (artículo incorporado mediante decreto legislativo 1301).

Ahora bien, el Decreto Legislativo 1103, al modificó e incorporo artículos en el NCPP, con el fin de fortalecer el proceso de la colaboración eficaz; sin embargo, los expertos señalaron que la reforma procesal está fracasando, toda vez que su incorporación de la declaración para el pedido de la medida de coerción personal no se está cumpliendo conforme lo prevenido por el artículo 325 del CPP, el cual exige que dicho procedimiento debe realizarse respetando el marco Constitucional, todo vez que la Fiscalía al momento de solicitar la prisión preventiva, introduce en su requerimiento declaraciones de aspirantes a colaboradores, es decir, cuando

dichos actos de investigación no han sido debidamente corroborados como ordena la norma procesal.

Tabla 7: Pregunta 3: En base a su experiencia, ¿Cree usted que se justifica la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz en los casos por presunto delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión?

Entrevistado	Respuestas
María	Sí, por ser un delito grave, mayormente de probanza indiciaria, y su comisión, según las reglas de la experiencia, se practica de modo subrepticio; del mismo modo se encuentra contenido en el catálogo señalado en el art. 474.2 literal c).
Enrique	Considero que si se justifica, ya que es una de las herramientas más importantes que cuenta el fiscal para combatir esta lucha contra la corrupción que uno de grandes problemas que atraviesa nuestro país, ya que los delitos de corrupción de funcionarios, no solo afecta a un individuo, sino a todo el país, gracias a la colaboración eficaz, la fiscalía ha descubierto a los políticos o funcionarios públicos de los más altos cargos que se han coludido con las empresas trasnacionales, me refiero a Odebrecht, para beneficiarlos de grandes proyectos y en agradecimiento recibían sumas exorbitantes de dinero.
Milena	Si. En principio, el mismo artículo 474 del Código Procesal Penal autoriza que la información dada por el delator sea de aquellos delitos de corrupción de funcionarios, encontrándose dentro de ellos, el delito de colusión tipificado en el artículo 384 del Código Penal. En esa línea, el delito de colusión es el tipo penal que sanciona la concertación del funcionario público con otro u otros sujetos para defraudar al Estado. La concertación implica un acuerdo entre el funcionario y el o los interesados quienes ponen sus intereses por encima del interés general, con lo cual, estamos frente a un acuerdo ilícito; en consecuencia, al haber dos o más sujetos que participen en el

	acto de concertación en diferentes etapas de las contrataciones con el Estado.
Rocío	Claro que si, por ello es un proceso especial basado sobre el principio del consenso donde el imputado aporta información útil para conocer cómo se cometió el delito, quienes son sus autores y partícipes, los medios utilizados, el tipo de organización, etc., a cambio de una remisión o atenuación de la pena.
Vilma	Si es justificable, si el colaborador eficaz estuvo involucrado en los hechos del delito de colusión materia de colaboración, para que se adquiriera mayores elementos de convicción y ser investigados de acuerdo con las normas establecidas.
Edwin	Considero que sí, siempre y cuando no se vulneren derechos constitucionales al momento de obtener otros elementos que prueben o den la certeza que la declaración del colaborador sea cierta y útil, ya que el fin es erradicar la actividad criminal y capturar a los cabecillas, jefes de la organización criminal.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Los expertos consideraron que la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz en los cuestiones por presunto delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, se justifica por tratarse de delitos graves que causan perjuicio económico al Estado, así también, señalaron que esta figura una herramienta poderosa que cuenta el fiscal para erradicar estos tipos de delitos, ya que en su mayoría son cometidos por altos funcionarios del estado, por tanto son delitos especiales y por el cargo que ostenta dichos funcionarios se les agrava la situación, es decir, tienen el control sobre los hechos en el marco de su competencia, por tanto deciden en las contrataciones del estado al momento de licitar obras públicas de beneficio de la sociedad, coludiéndose con empresas favoreciéndolos con el otorgamiento de obras, sin que dichas empresas no practiquen actos ilícitos y obedezcan los requisitos señalados en la ley de contrataciones, y como consecuencia de dicho favorecimiento reciben una suma de dinero propuesto por el funcionario o los funcionarios públicos.

Si bien, la colaboración eficaz se da en algunos delitos conforme lo previsto en la norma procesal penal, no obstante, la mayoría de los ilícitos de corrupción se originan en el marco de una organización criminal, como se ha visto de los casos sonados en los diferentes medios de comunicación, y al ser delitos complejos el cual son perpetrados por altos funcionarios de las esferas estatales que se coluden con sus coimputados a efectos de favorecen en concesiones de obras públicas a cambios de recibir un beneficio económico, cuya acción ilícita causa un desbalance económico al Estado, se justifica la utilización del colaborador eficaz para erradicar los actos corruptos, siempre que las actuaciones del Ministerio Público se realicen acorde con la Constitución Política del Perú, evitando la afectación del derecho de defensa del imputado en ninguno de los estadios procesales.

Tabla 8: Pregunta 4: ¿Cómo se puede concluir que la delación de un colaborador eficaz se encuentra debidamente corroborada?

Entrevistado	Respuestas
María	Respondiendo esa pregunta, desde el ámbito de la prisión preventiva, considero que al requerir cumplirse el presupuesto de “graves y fundados elementos de convicción”, la corroboración debe medirse desde un estándar alto no sólo de realización del evento delictivo, sino de la participación del imputado como presunto autor o partícipe del mismo.
Enrique	En realidad, es poco creíble lo que pueda manifestar, la ley señala que la información del colaborador en si no es fiable, esta debe ser corroborada con otros actos de investigación materiales, si se descubre que el colaborador está mintiendo, pierde los beneficios que se han acordado en el acta de colaboración.
Milena	En el proceso de colaboración eficaz, le corresponde al Fiscal comprobar lo manifestado por el aspirante a colaborador eficaz en lo que se llame “la fase de corroboración”. En esta fase el Fiscal recopila información a través de citaciones de testigos, prueba documental, pericial y material.

Rocío	Con la exactitud de las respuestas, la admisión del arrepentido respecto a su responsabilidad, el interés del colaborador al indicar los verdaderos autores de los graves delitos cometidos, la ausencia de específicas razones que hagan a la, imputación contra sí mismo, las cautelas demostradas en el interrogatorio para evitar divulgaciones aventuradas o riesgosas respecto a la participación de un individuo en la organización criminal, la solidez de las razones psicológicas para admitir la propia responsabilidad e indicar a los delincuentes, y la valoración de otros medios periféricos.
Vilma	Cuando es valorada por el Juez.
Edwin	La Fiscalía conforma a sus atribuciones que la ley le otorga como persecuidor del delito, defensor de la legalidad y quien tiene la carga de la prueba, conforme al artículo 473-A, del Decreto Legislativo 1301, el Fiscal aplica el principio de corroboración por el cual la información aportada del colaborador se somete acciones propias de investigación y corroboración a cargo del Fiscal y de la Policía especializada que es el apoyo de la actividad Fiscal.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: La consideraciones de concluir que la delación de un colaborador eficaz se encuentra debidamente corroborada que para determinar que la delación de un colaborador eficaz se encuentra debidamente corroborada, se llegó a la conclusión que es competencia del Fiscal la corroboración de toda información obtenida por el colaborador, el Fiscal conforme a sus atribuciones y el artículo 473 del NCPP, ya que el objetivo del proceso especial es la lucha contra las organizaciones criminales, y por la cual se le va otorgar ciertos beneficios premiales, el Fiscal dispone el comienzo del proceso por colaboración eficaz, asimismo, ordena que se lleven a cabo las actividades de corroboración que le permitan comprobar la credibilidad del testimonio que le ha sido proporcionada por el colaborador eficaz, dichas diligencias lo realiza conjuntamente con la Policía Nacional, institución que a través de la dirección de la entidad competente realiza las indagaciones previas, emitiendo un informe Policial que hace llegar al Fiscal del caso.

El decreto legislativo 1301 y su reglamento de la colaboración eficaz N°007-2017- JUS, otorga facultades al Fiscal para realizar las reuniones que crea pertinente con el colaborador, el mismo que participó con presencia o no de su abogado defensor, asimismo, mientras dura el proceso de la corroboración el Fiscal somete al colaborador a medidas de aseguramiento con el fin de resguardar su vida y su salud, ya que la información que es corroborada permitirá capturar a los cabecillas de las bandas, delata la procedencia de los bienes adquiridos de dicha organización, si como los delitos cometidos, ahora bien, si en las investigaciones el Fiscal descubre al colaborador que su información es falsa o no le es útil, los operadores de Justicia denegara los acuerdos entre las partes, por tanto las diversas declaraciones que este brindo se tendrán como inexistentes, como también, no podrán ser utilizadas en contra del colaborador.

Sin embargo, la normativa vigente instituye que los actos de indagación desarrollados en las diligencias preliminares no pueden ser realizadas dos veces, son actos únicos que no deberían repetirse en la etapa de formalización, los actos de investigación al no ser sometidos al contradictoria no sirvan para actuarlo en juicio oral, dichos actos de investigación, por otra parte el mismo cuerpo legal, establece que las actuaciones de la investigación no valen para valorarlos en la prueba, solo interesan para la emisión de resoluciones en las etapas de investigación e intermedia.

Tabla 9: Pregunta 5: En base a su experiencia, ¿Hasta qué nivel puede alcanzar los beneficios que se ofrece al colaborador eficaz por la información que brinda?

Entrevistado	Respuestas
María	No se entiende el ámbito que se pretende indagar, toda vez que la investigación preparatoria es una etapa del proceso penal que contempla la realización de diversos actos procesales como medidas limitativas, medidas coercitivas, medidas de coerción, pruebas anticipadas, y demás; que tiene correspondencia con la investigación del fiscal y en la que el juez JIP sólo interviene para fines para autorizar restricción de derechos o garantizar los derechos procesales. Véase art. 48 del DS. 07-2017-JUS].

Enrique	Los beneficios que se le otorga al colaborador por la información útil para la investigación van desde la disminución de la pena hasta la extinción de la misma, y en caso que el colaborador cuente con sentencia condenatoria, con la suspensión de la ejecución de la pena, como también con la remisión de la pena.
Milena	Los diversos niveles de beneficios otorgados al colaborador eficaz se encuentran contemplados en el artículo 475.2 al 7 del Código Procesal Penal, y además estos beneficios pueden ser otorgados no solo a personas naturales, sino también a jurídicas (art. 475.7 del CPP). El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: i) exención de la pena, ii) disminución de la pena, iii) suspensión de la ejecución de la pena, o iv) remisión de la pena para quien la está cumpliendo.
Rocío	Puede recibir la exención de la pena, la remisión de la pena, la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución.
Vilma	Los colaboradores, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico.
Edwin	Esta institución de la colaboración es beneficiosa para quien realmente colabore con la investigación, esto se va a dar según la información proporcionada por el colaborador y eficaz para su investigación, el artículo 475 del NCPP, señala los beneficios de la colaboración eficaz como son: extinción de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena y remisión de la pena para quien lo esté cumpliendo.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Se consideró, que uno de los criterios que el Fiscal debe revisar de forma ineludible para acordar el beneficio premial de la colaboración eficaz, es preconizar la proporcionalidad entre el nivel de intervención del delator y el grado de participación dentro de la organización criminal, es decir, la calidad del agente, el decreto legislativo 1301, reformo el artículo 475 inciso 6 del NCPP, el cual establece que los altos cargos criminales solo pueden reducir su condena, para estos tipos de delincuentes no están exentos de su condena. En ese sentido, los colaboradores que estén cumpliendo condena, dichos beneficios solo pueden acogerse los imputados que son cabecillas o no tienen un rol preponderante dentro de la organización criminal; asimismo, el Fiscal según la información útil y relevante para la lucha contra las organizaciones criminales, evalúa el beneficio que merece el colaborador, la misma que es firmada en un acuerdo y llevada al órgano jurisdiccional a efectos del revisión de la legalidad, si bien el acuerdo de colaboración es entre el Fiscal y el imputado y la parte civil, este último solo intervine en cuestiones de la resarcimiento económico, el Juez puede hacer observaciones a dicho acuerdo, así lo establece 477 del NCPP. En ese sentido, a los cabecillas o dirigentes principales de una organización criminal no se le permite acogerse al beneficio de la extinción de la pena, solo a determinados beneficios expuestos anteriormente.

Tabla 10: Pregunta 6: ¿La declaración del colaborador eficaz puede ser incorporada en un incidente distinto?

Entrevistado	Respuestas
María	Sí, la norma permite la posibilidad que sustente medidas limitativas y coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso de colaboración eficaz (art. 48 del D: 07-2017-JUS).
Enrique	Claro que sí, siempre que se cumpla con lo establecido el su reglamento de la colaboración eficaz y siempre que el acuerdo del colaborador haya sido aprobado por el Juez competente mediante una sentencia de colaboración.
Milena	Así es. Dado que el artículo 472.3 del Código Procesal Penal, indica que el proceso de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés de una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. Por ningún motivo

	puede ser creado como un cuaderno del mismo expediente de donde procede el colaborador como imputado o testigo, pues la finalidad de este procedimiento es mantener en secreto la identidad del delator.
Rocío	Debe guardar relación con el delito a investigar, siempre que sea favorable porque sirve para el esclarecimiento de los hechos de un delito.
Vilma	Si, pueden ser incorporados para otro proceso, el reglamento de la colaboración eficaz así lo establece 007-2017-JUS., ello con el fin de combatir la actividad criminal.
Edwin	. El decreto Supremo decreto Supremo 007-2017-JUS Artículo 45.- Incorporación de los elementos de convicción del proceso por colaboración eficaz a los procesos conexos o derivados: 1. En los casos de procesos derivados o conexos, el Fiscal decidirá si incorpora o no -como prueba trasladada- los elementos de convicción recogidos en las diligencias de corroboración. 2. Para dichos efectos, emitirá disposición motivada que contendrá el listado de diligencias que se incorporarán, el número del proceso por colaboración eficaz y la motivación de la pertinencia de su traslado.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto a la declaración del colaborador eficaz puede ser incorporada en un incidente distinto, se determinó por mayoría de los expertos que si es legal incorporar la declaración para un incidente distinto, tanto que la finalidad del decreto legislativo 1301 y su reglamento de la colaboración eficaz 007-2017-JUS, en el artículo 481-A del CPP, se refiere al beneficio de los datos que proporciona el arrepentido para la incorporación otros procesos diferentes al proceso especial propiamente dicha, señalando en su numeral 1 que los actos investigados y obtenidos de las diligencias de corroboración podrán ser empleadas por el Fiscal, a fin de que solicite medidas limitativas o coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso de colaboración, ahora bien, la ley señala que antes de ser incorporado en otro proceso dichos elementos deben ser corroborados, sin embargo, pero no señala cuando se toma a ciencia cierta la corroboración, en la

tesis de la delación de un aspirante a colaborador eficaz o de un colaborador eficaz sentenciado, siendo que cuando existe sentencia es porque dicha información fue debidamente corroborada con elementos que sustenten su declaración, otro aspecto que llamo la atención fue que existe el problemas de que los Fiscales sustentan sus requerimientos limitativa de derechos como son la intervención al secreto a la intimidad, levantamientos bancario o prisiones preventivas en base a las declaraciones a aspirantes a colaborador, por ende, estas declaración aún no están sustentadas con otros elementos materiales, sino en suposiciones con otras declaraciones de otros colaboradores, por tanto, en la etapa de la corroboración el Fiscal debe realizar las diligencias de acreditación que permitan determinar la eficacia de la información que le ha sido proporcionada por el colaborador, a la vez, es necesario y relevante la prueba autónoma diferente a la declaración para el requerimiento de la prisión preventiva de tal forma que no se debe considerar suficientemente la existencia de verificaciones cruzadas, porque existe un alto riesgo de que sus declaraciones sean falsan e inoportunas, siendo así, la ley permite que si se puede incorporar a incidentes distintos de la colaboración siempre que hayan sido justificadas con otros elementos sustentados con otros actos de investigación.

Tabla 11: Pregunta 7: En base a su experiencia, ¿Es proporcional el beneficio premial que se otorga al colaborador eficaz por la información brindada?

Entrevistado	Respuestas
María	No se entiende el ámbito que se pretende indagar, es demasiado genérico y debe haber un objeto específico de estudio; por ejemplo: en qué casos o supuestos, respecto de delitos específicos, o a través de otros estándares (delito grave, mediático, personajes con poder económico, la generación de corrupción sistémica).
Enrique	Creo que, dependiendo del delito, la magnitud de daño ocasionado y la utilidad para la investigación, ya que mediante ella la Fiscalía busca la erradicación de las organizaciones criminales o evitar la continuidad del delito, como también la captura de los cabecillas de las bandas criminales.

Milena	Si. Dado que los beneficios otorgados como se dijo incluso pueden llegar a la i) exención de la pena; en ciertas situaciones pueden ii) disminuir de la pena, iii) suspender la ejecución de la pena, o iv) remisión de la pena para quien la está cumpliendo; ello obedece al grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, lo que en mi opinión es proporcional.
Rocío	Claro que si, por ello el fiscal y el aspirante firman un acuerdo de beneficios y colaboración, producto de una negociación entre ambas partes. Un juez decide, posteriormente, si se justifica la suscripción del acuerdo.
Vilma	Si es proporcional el beneficio premial que se otorga al colaborador eficaz porque se debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito.
Edwin	Dependiendo de la utilidad de la información para las investigaciones del Ministerio Público, la norma procesal es clara, el colaborador es premiado por la información eficaz para la investigación, sin embargo, dicha información debe guardar entre lo útil de la información y la magnitud del hecho delatado.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: De acuerdo a la proporcionalidad del beneficio premial que se otorga al colaborador eficaz por la información brindada, se llegó a la conclusión que dependiendo de la relevancia de la información y su utilidad en las investigaciones, unos de los principios que rige la colaboración eficaz es la proporcionalidad, esto en base a la utilidad de la información para que el Fiscal logre su propósito en aras de las investigaciones, que es, acabar con las grandes mafias de las organizaciones criminales, entre ellas, los que cometen delitos de corrupción de funcionarios, el cual causa perjuicios millonarios al Estado, por el cual se dejan de atender las necesidades urgentes del país, se le otorga el beneficio premial, la

misma que puede llegar desde de disminución hasta la extinción de la pena cuando aún no existe condena para el colaborador, como también la interrupción de la ejecución o la remisión de la pena para los colaboradores que estén purgando una condena, así lo señala el inciso 2 del artículo 475 del código procesal penal, no obstante, a dicho beneficio solo pueden ser otorgados a los integrantes delictivos que no cumplan con un rol predominante dentro de dicha organización, con la ley anterior los imputados que ostentaba cargos altos no podían formar parte de este proceso especial, posteriormente el decreto legislativo 1301, incorpora dentro del proceso a los delincuentes de alto rango de las organizaciones delictivas y estos hayan perpetrado delitos muy grave, únicamente pueden a cogerse al beneficio de la disminución de la pena o suspensión de la ejecución de la misma, siempre y cuando la información que estos brinden produzcan gran impacto en las investigaciones del Fiscal, de tal manera que su aporte permita la identificación de las piezas de la organización, asimismo, el representante del Ministerio Público está facultado para concertar el beneficio que merece el colaborador, el cual se ponderara sobre la utilidad de su información, como también, como también su participación dentro de la organización criminal, cual fue el rol de este último, y la magnitud del daño causado.

Tabla 12: Pregunta 8: ¿Cuáles son los criterios para considerar que los datos que brinda el colaborador eficaz, deben ser incorporados como elementos de convicción que sustente prisión preventiva?

Entrevistado	Respuestas
María	Sí, en tanto que el proceso especial de colaboración eficaz parte de la noción que el colaborador eficaz revela información relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable; considero que es una herramienta útil para investigar hechos por presunta comisión de delitos de corrupción de funcionarios; y ello solo podría beneficiar la labor persecutora del fiscal; siempre que se cumpla con ser información debida y suficientemente corroborada.
Enrique	Creo que la sola declaración del colaborador no debe ser considerado elemento grave, porque pueda estar mintiendo, incluso aun sea confirmado con ora declaración de otro

	colaborador, esta para su validez debe ser confirmada con otros elementos que sirvan de pruebas para confirma lo dicho por el colaborador es cierto.
Milena	No. Los datos que brinda el colaborador eficaz no pueden ser utilizados per se para sustentar una prisión preventiva. Lo que sí puede ser considerado como un elemento de convicción, es la declaración misma del colaborador eficaz, dependiendo si ésta cuenta, en mi opinión, con elementos de corroboración o sea brindado bajo el régimen jurídico de testigo. Para mayor ahondamiento sobre el tema, mi respuesta lo explicará mejor.
Rocío	No de convicción, primera se debe corroborar con elementos periféricos.
Vilma	Si, deben ser considerados como elementos de convicción para que el juez valore.
Edwin	Dependiendo de la situación en que se da, siendo la prisión preventiva una medida coercitiva que priva la libertad de una persona siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la norma procesal, como son los graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de la pena superior a los 4 años y el peligrosísimo procesal, por ende, la utilización de la declaración del colaborador debe ser sustentado con otros elementos diferentes, ya que en la etapa de investigación aún no existe culpabilidad, se presume la presunción de inocencia.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: Respecto a los criterios para considerar que los datos que brinda el colaborador eficaz, deben ser incorporados como elementos de convicción que sustente prisión preventiva, de los expertos existen discrepancias, por un lado, sostuvieron que si la información es veraz y útil para las investigaciones, mientras haya sido debidamente corroborada, en ese entendido la norma faculta al Fiscal a celebrar reuniones con el postulante a colaborador, siempre que no exista obstáculo o precepto de detención recaída sobre el colaborador, caso contrario se reúne con su defensa para acordar la procedencia de su beneficio, esta debe ser incorporada como elemento que sustente el requerimiento Fiscal, en tanto que

dicha información que sirvió para la identificación de los jefes o cabecillas de las bandas, como también evitar la perpetración de los delitos y la identificación de los bienes ilícitos, esta debería ser incorporada como elemento de convicción que sustente una prisión preventiva, por otro lado, otros expertos señalaron que la sola declaración no es suficiente para el pedido de la prisión preventiva porque esta medida priva la libertad de la persona, por más indicios que existan por el solo dicho del colaborador, para ser utilizado como elemento de convicción debe estar corroborado con otros elementos distintos al primigenio, es decir, la información brindada por el colaborador sea sometida a acciones propias de la investigación y corroboradas por el Fiscal, de tal manera que existan otros elementos reveladores que sindicuen a los presuntos imputados con los hechos delictivos por los que se les está investigando, ahora bien, el reglamento de la colaboración eficaz N° 007-2017-JUS, faculta al Fiscal para que incorpore como elemento la transcripción de la parte pertinente de la del acta de la afirmación del procesado que colabora para el requerimientos fiscales coercitivas personales, a cambio se puede decir que ofrece al colaborador medidas de protección que resguardan su integridad y la reserva de su identidad.

Tabla 13: Pregunta 9: ¿Cuáles son los criterios del juez para utilizar la declaración del colaborador para emitir un auto de prisión preventiva?

Entrevistado	Respuestas
María	Según lo estipulado en el art. 158 CPP y art. 48 del DS. 07-2017-JUS. Sí, en tanto que el proceso especial de colaboración eficaz parte de la noción que el colaborador eficaz revela información relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable; considero que es una herramienta útil para investigar hechos por presunta comisión de delitos de corrupción de funcionarios; y ello solo podría beneficiar la labor persecutora del fiscal; siempre que se cumpla con ser información debida y suficientemente corroborada, para la emisión del auto de la prisión preventiva.
Enrique	Creo que por sí solo no, ya que la prisión preventiva es una medida coercitiva que limita o vulnera el derecho a la libertad de la persona, y por tanto esta medida es la excepción y no la

	regla, por lo que debe ser confirmada con otros elementos relevantes que sindiquen a los posibles autores del delito por los que se están pidiendo la medida.
Milena	Mi crítica al texto de la norma se centra en tres cuestionarnos: sí la declaración del colaborador por sí sola puede sustentar una medida coercitiva y sin que lo acompañen otros actos corroboración, sí la declaración del colaborador eficaz debe valorarse como elemento de convicción sin tener en cuenta que se trata de una declaración de un coimputado que precisamente busca minimizar su responsabilidad a partir de brindar información que fortalece la imputación de otro, si la declaración del colaborador eficaz es brindado bajo el régimen jurídico de testigo, situación en la que soy de la opinión que la información brindada tiene mayor rango de confiabilidad.
Rocío	Así solo, no, se debe corroborar con otros elementos materiales como lo establece el reglamento de la colaboración eficaz 007-2017-JUS, artículo 48.
Vilma	Si, cuando los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz en es te caso para emitir un auto de prisión preventiva
Edwin	Considero, que no, como exprese líneas arriba, esta debe ser corroborada con otros elementos, pero por sí sola no, ya que no se puede tener la certeza de que lo dicho sea cierto, porque se trata de un delincuente que formo parte de la organización criminal y a fin de recibir un beneficio es capaz de proporcionar información sin sustento alguno.

Fuente: Elaboración Propia.

Corolario: De las respuestas obtenidas por lo expertos en materia penal, se desprende que la prisión preventiva es una medida que recae sobre la persona, la misma que priva de libertad al procesado, la norma procesal señala que para que

el fiscal solicite al órgano Jurisdiccional dicha medida, esta debe cumplir ciertos requisitos como son los indicios que vinculan al imputado con los hechos delictivos, es decir una aproximación a la vinculación del imputado con los hechos delictivos, la prognosis de la pena, inmersos en delitos mayores a los años que determina la ley y el peligrosísimo procesal, relacionado a la obstrucción de la justicia , entonces la colaboración eficaz encajaría en el primer supuesto de la prisión; sin embargo, dicha declaración no puede ser considerado como elemento que sustente la prisión preventiva por si sola, porque se trata de declaración de un integrante de la organización criminal y por tanto no se tiene certeza sin que haya sido debidamente corroborada con otros elementos materiales, conforme los artículos 481-A y 158.2 del NCPP, otro aspecto relevante para el tema, la situación actual en que vinimos atravesando por la pandemia de COVID-19, si bien, la declaración del colaborador debidamente corroborado y del cual se llegó a obtener información o elementos que sindician la existencia de elementos que vinculan al delatado con los hechos investigados, el Juez competente, antes de la emisión del auto de la prisión preventiva, evalúa otros aspectos como es la salud, la edad, la familia, ya que dicha medida es excepción y no la regla cuando el nuestra norma procesal existen otras medidas menos graves que también cumplen la función de mantener al imputado presente mientras dure las etapas del proceso.

Tabla 14: Pregunta 10: ¿Cuáles son los criterios para determinar que la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el proceso de prisión preventiva vulnera el principio de contradicción?

Entrevistado	Respuestas
María	No, en la medida que sea incorporada en los términos que la norma autoriza (art. 58 CPP), y se ejerza adecuadamente la contradicción en la audiencia de prisión preventiva.
Enrique	La colaboración eficaz es un proceso especial y autónomo y al ser un proceso especial no existe el derecho a contradicción porque se basa en el principio de consenso, quiere decir que el acuerdo solo es entre el Fiscal y el postulante a colaborador, amparado en sus propias normas (Decreto legislativo 1103 y su reglamento 07-2017-IUS.

Milena	Considero que debemos partir por cuál es el régimen jurídico con el cual puede una brindar una declaración un colaborador eficaz, ya que ello dependerá si existe una vulneración al principio de contradicción. En ese sentido, se presentan dos escenarios dos escenarios: que declare según el régimen jurídico de imputado, en cuyo caso, como se dijo, el imputado no se encuentra obligado a decir la verdad, no juramenta y no es sancionado por sus declaraciones falsas, otro punto relevante es mediante el régimen jurídico de testigo, es decir cuando el imputado-colaborador ya tiene una sentencia aprobatoria de acuerdo de colaboración firme, con lo cual se convierte en puridad en testigo impropio de los hechos, en cuyo caso puede ser examinado por las partes y efectivamente sometido a contradictorio.
Rocío	Así solo, no, se debe corroborar con otros elementos que determinen que su declaración es cierta y útil para el proceso.
Vilma	No vulnera el principio de contradicción porque solo se trata de un acto de investigación que a los efectos que a los efectos de la sentencia no puede ser utilizado a menos que se recurra a la anticipación de prueba, es decir que el colaborador declare en un juicio oral y solo así puede utilizar su testimonio de sentencia.
Edwin	Al ser la colaboración eficaz un proceso especial que rige bajo sus propias reglas, considero que no, ya que la ley faculta al fiscal para celebrar y acordar todos los actos de corroboración con el colaborador eficaz.

Fuente: Elaboración Propia.

4.1. Corolario: De las respuestas obtenidas por los expertos, respecto a la vulneración del principio de contradicción, en su mayoría sostuvieron que la colaboración eficaz no vulnera dicho principio, toda vez que es un proceso de carácter especial que posee sus propias normas, en un expediente independiente y por ser de naturaleza reservada, se justifica su utilización de la colaboración eficaz como herramienta relevante que cuenta el fiscal a fin de erradicar la delincuencia

organizada. El decreto legislativo 1301, nace con el propósito de fortalecer la lucha contra la corrupción y crimen organizado, para otorgar operatividad a dicho proceso, la cual incorpora el artículo 473-A al NCPP, el cual establece que el agraviado deberá ser citado al final de la fase de corroboración, a quien se le informa que uno de los aspectos dentro del procedimiento son los hechos delatados en su perjuicio, quien tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria respecto a la reparación civil, conforme el artículo 21 del decreto legislativo 1301, el agraviado no participa en los actos de investigación o en las actuaciones directamente involucradas en la investigación penal, por tanto, sus inasistencias en las actuaciones o sus discrepancias del monto de indemnización no afecta el trámite, ni la suscripción de acuerdo firmada entre el colaborador y el Fiscal, como también el actor civil, este último solo participa a efectos de la reparación civil, por ende la colaboración eficaz no vulnera el principio de contradicción, y esta aseveración es respaldada por las normas procesales y el reglamento de la colaboración eficaz N°007-2017-JUS.

4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Tabla 15: Triangulación de datos

Estudio de caso	Análisis documental
<p>Expediente N°75-2017-23-5001-JR-PE-03 Resolución N°12 de fecha 19.05.2017</p> <p>Con relación al objetivo general se consideró la declaración del aspirante a colaboración eficaz, quien después de ser detenido mediante mandato judicial de detención preliminar, ya que el Ministerio público contaba con elemento fehaciente que demostraba que había recibido una transferencia de dinero de la empresa constructora brasileña Odebrecht, el señor Gil Shavit decidió acogerse a la colaboración eficaz y según el acta de la</p>	<p>Con relación al objetivo general se consideró a Peña Cabrera Freyre (2020)</p> <p>El proceso penal de colaboración eficaz, en el cual se señaló que el proceso de colaboración eficaz es un proceso de carácter reservado y autónomo que se rige bajo sus propias normas; sin embargo, dicho procedimiento puede ser peligroso, ya que convierte al delator en un instrumento de presión capaz de generar auto acusaciones falsas, testimonios infamantes por razones de conveniencias el cual llevaría a</p>

<p>declaración de colaboración eficaz de fecha 05.04.2017 a horas 20:25, la cual sindicaba al ex Presidente Regional del Callao se habría reunido con los directivos de la empresa Odebrecht a fin de recibir un monto de dinero para su campaña política del año 2014, por lo que la Fiscalía con fecha 06.04.2017 a horas 8:39, ingreso a mesa de partes del tercer Juzgado de investigación preparatoria Nacional el requerimiento de prisión preventiva contra el señor Félix Moreno, requerimiento que fue declarado fundada por el plazo de 18 meses.</p> <p>Como primer objetivo específico, el Fiscal considero la declaración del colaborador eficaz elemento de convicción para su requerimiento de prisión preventiva, ahora bien, uno de los elementos para el sustento de dicho requerimiento es los graves y fundados elementos de convicción el cual sindica la vinculación del delito con el imputado, la Fiscalía propuso como dicho elemento grave las declaraciones del colaborador eficaz N°03-2016 y de Gil Shavit, sin embargo, dichas declaraciones no habrían sido corroboradas con otro elemento que garanticen su fiabilidad conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 158 del CPP y conforme el reglamento de colaboración eficaz N°007-2017-JUS; por lo que, la defensa de Félix Moreno apelo la resolución emitida por el A</p>	<p>perjudicar a terceros, no obstante, en los delitos de criminalidad organizada, la colaboración eficaz es un instrumento en el cual ha tenido resultados positivos.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 1 se consideró a el Decreto Legislativo N°1301, publicado el 30.12.2016 y entro en vigencia a los 30 días de su publicación, el referido decreto legislativo modifico los artículos 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481del código procesal penal, ello con el fin de dotar de eficacia el proceso especial de colaboración eficaz, así también, incorporo nuevos artículos como es el articulo 476-A, en el cual el Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes.</p> <p>Con respecto al objetivo específico 2 se consideró el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, donde se trata diversas discusiones respecto a la prisión preventiva, conforme al artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, uno de los requisitos para el requerimiento de la prisión preventiva es los graves y fundados elementos de convicción que no es más que el acercamiento de existencia de razones fuertes para determinar o vincular al imputado con los</p>
---	--

<p>Qua y la Sala Penal Especializada, mediante Resolución N°12, revoco la resolución de Primera Instancia, reformándola por comparecencia restrictiva, imponiendo reglas de conducta. Respecto al segundo objetivo específico, la proporcionalidad del beneficio que obtiene el colaborador por la información brindada se debe dar de acuerdo a la información útil para la investigación, si bien los colaboradores delataron supuestamente los actos ilícitos de su coimputados; sin embargo, los resultados para la prisión preventiva no fueron positivos, puesto que no se logró el objetivo del Fiscal que fue de comienzo mantener al imputado dentro de una cárcel mientras recabe elemento probatorios para posteriormente lograr una condena, las resoluciones no especifican cuales fueron los beneficios que los colaboradores obtuvieron, no obstante, uno de ellos era aspirante a colaborador, por tanto, aun no contaba con sentencia de colaboración eficaz.</p> <p>Solo se sabe que Gil Shavit después de concluir el plazo de su detención, el Fiscal no solicito la convalidación de dicha detención, por lo que fue puesto en libertad. En relación al objetivo tercero, cuando el proceso se en etapa de investigación preparatoria no opera el principio de contradicción, puesto que la colaboración eficaz en un proceso especial en el que solo</p>	<p>supuestos actos delictivos y con el fin de mantener al imputado durante todo el proceso, la fiscalía solicita la prisión preventiva ello a efectos de evitar su posible fuga o que obstaculice con las función de la justicia.</p> <p>Ahora bien, la norma procesal señala que el colaborador eficaz podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo, dichos beneficios la utilidad de la información aplicando el principio de proporcionalidad y la gravedad del daño ocasionado.</p> <p>En relación al objetivo específico 3, se consideró la Casación N°292-2019-Lambayeque, el cual definió que la colaboración eficaz por su carácter autónomo es una prueba documentada y que su uso es legal en el auto de prisión preventiva porque el artículo 48 del Decreto Supremo N°007-2017-IUS, desarrolla la ley procesal penal, sin embargo resulta contradictorio porque, según el derecho probatorio el colaborador es un medio de investigación cuando se encuentra en la</p>
--	---

<p>participa el Fiscal del caso, el imputado que se acoge a la colaboración ya sea por voluntad propia o promovido por el Fiscal y su abogado defensor, no obstante la norma procesal señala que el delatado también participa en el proceso, cuando se hayan dado todos los actos de corroboración, ello en la etapa de juicio oral.</p> <p>Sin embargo, la casación 292-20219-Lambayeque, señala que los abogados defensores de los delatados pueden solicitar la ampliación de la colaboración eficaz a efectos de contradecir los actos de investigación, siempre que se reserve la identidad del colaborador.</p>	<p>etapa de investigación preparatoria y se incorpora como medio de investigación; no obstante, cuando es una fuente de prueba testifical, en la etapa de juicio oral, se incorpora como medio de prueba testifical, en este último caso opera el principio de contradicción, es decir, que los delatados o sus defensas contradicen lo dicho por el colaborador, si bien al colaborador durante la etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia se reserva su identidad a efectos de la protección de su integridad y su vida, por ser un proceso de carácter reservado la cual puede afectar el derecho a la defensa, la casación señala que si se puede llegar a realizar el contradictorio siempre que se reserve la entidad de colaborador, en la etapa de juicio oral se devela su identidad ya que en esta etapa se convierte en testigo del caso y es en juicio oral ante el Juez y las partes que manifiesta su declaración, la misma que conlleva a realizar diversos actos de investigación y corroboración con el fin de encontrar elementos materiales útiles para erradicar la criminalidad organizada, como también evitar la continuidad de los delitos.</p>
--	--

Corolario: En relación al análisis de las fuentes documentales y estudio de caso, con respecto al objetivo general, se discurrió lo siguiente: La Casación N°292-2019- Lambayeque, en considerando octavo la cual interpreta el artículo 481-A del Código Procesal Penal, incorporado por el Decreto Legislativo 1301, la cual

autorizó claramente el uso de la declaración colaborador eficaz para las solicitudes medidas limitativas de derechos o medias coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. Asimismo, se deberá guardas la identidad del delator a fin de salvaguardas su integridad, sin embargo, estos informes para su eficacia deberán acompañarse con otros elementos distintos y debidamente corroborados con otros elementos materiales distintos a la otra declaración.

Por otro lado, la normativa que regula dicho proceso especial establece que para el pedido de medidas limitativas solo se extrae la parte relevante e importa del acta de acuerdo, la misma que solo fue suscrito por el fiscal del caso quien dará fe de lo mismo.

Ahora bien, la utilización de la declaración eficaz en el requerimiento de prisión preventiva ha sido cuestionada por los expertos, si bien su uso de dichas declaraciones es relevante para el inicio de la formalización y todos los actos de investigación en que pueden derivar de dicho proceso.

Otro aspecto importante, que se ha obtenido de dicha casación es la Sentencia de Norin Catriman los párrafos 242, 246 y 247, cita las garantías mínimas del contradictorio, el cual es el derecho que tienen la defensa para refutar o interrogar a los testigos, como obtener la presentación de los declarantes o expertos y el principio de igualdad.

Artículo 337 del CPP, refiere sobre el traslado de la información brindada por el delator en la etapa preparatoria, en el cual durante dicha etapa tanto el procesado como los demás integrantes pueden pedir la ampliación de los actos de indagación siempre reservando la identidad del informante a efectos de resguardar su integridad. Algunos autores opinan que por ser de carácter reservado conllevaría a afectar el derecho a la defensa, sin embargo, la casación señala que si se puede llegar a realizar el contradictorio siempre que se reserve la entidad de colaborador a efectos de su protección.

Por otra parte, con respecto al objetivo específico 2, Villagrán (2017), refiere que la colaboración eficaz se encuentra respaldado en su legislación, es un instrumento favorables que se postula en las investigaciones con el fin de combatir las organizaciones criminales, el colaborador brinda información al Fiscal, que es incorporado en un acta el cual deberá contener los beneficios que se le otorguen,

siempre y cuando estas sean corroboradas mediante otros actos de investigación, que posteriormente será utilizada para solicitar ante el juez competente las medidas coercitivas de prisión preventiva, detención domiciliaria, impedimento de salida del país.

Ahora bien, una de las armas que cuenta el Fiscal para perseguir los delitos cometidos por las organizaciones criminales es el colaborador eficaz, y según las estadísticas esta herramienta ha sido de gran relevancia para que el fiscal requiera la Prisión Preventiva cuando el proceso se encuentra en etapa de investigación preparatoria, la ley señala que el fiscal está facultado para solicitar dicho requerimiento siempre se cumpla con los requisitos que establece la norma procesal penal, artículo 268-270 del CPP; no obstante, dicha medida vulneraría el principio de presunción de inocencia, ya que en esta etapa no existe medios de pruebas que determinen la vinculación del delitos con la persona delatada, tan solo son elementos de convicción.

De otro lado, de la revisión de los antecedentes nacionales tenemos a Rocha (2019), quien refiere que dicho proceso es un instrumento de mayor relevancia que cuenta en fiscal e indispensable para el descubrimiento de los delitos complejos, y dentro de estos se encuentran los delitos de colusión, por tanto, la información obtenida del colaborador debe ser veraz y oportuna y a la vez voluntaria con la finalidad de obtener beneficios premiales siempre que dicha información sea útil para las investigaciones.

Por su parte, Damián (2018) aporta que las normas que regulan la colaboración eficaz, marca los criterios de elección para el colaborador eficaz, como son los criterios objetivos y subjetivos de valoración, por un lado, para los fiscales el criterio de valoración subjetivo se refiere a que el colaborador conoce los actos delictivos y brinda la información relevante para la desarticulación de la organización criminal, por otro lado, para los jueces los criterios subjetivos de valoración del colaborador eficaz, señala que este no debe negar su intervención en los hechos delictivos y tener la predisposición para brindar la información eficiente para la valoración de dicha información.

4.3 Discusión y análisis de constructos

Constructo 1-

En relación al objetivo general, ¿Cuál es la importancia de la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima? 2021

Primero. – El objetivo general plantado en la presente tesis, es determinar la relevancia de la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, dicha figura jurídica es un instrumento valioso que en los últimos años se ha dotado al Fiscal para fines de erradicar las organizaciones criminales y a la vez atrapar a sus cabecillas, jefes de las bandas y evitar la continuidad del delito, sin embargo, los Fiscales al momento de requerir la prisión preventiva de los supuestos integrantes de una organización criminal, no están cumpliendo conforme la ley procesal señala, esto es, el acto de investigación que realiza el Fiscal al momento de que el delincuente o colaborador se postula para brindar información con el fin de obtener un beneficio, hayan sido debidamente corroboradas con otros elemento de convicción distintos a la declaración de otro colaborador, conforme lo marca el apartado 473 de la norma procesal, modificado por el decreto legislativo 1301, en el que se desprende que una vez que el Fiscal recibe el pedido para la colaboración eficaz, el Fiscal ordena las diligencias de corroboración que considere pertinente para determinar la veracidad y eficacia de la información que el colaborador proporcione.

Artículo 139 inciso 14 de la nuestra carta Magna, establece en ninguna etapa del proceso las autoridades pueden vulnerar el derecho al debido proceso; no obstante, cuando se trata de procesos especiales de carácter reservado, como es el caso de la colaboración al inicio compete solo al Fiscal y el imputado colaborador, quine acepta todos los cargos que se le imputa y solo es por el o los delitos que se le imputan por el que responderá, como también los que atribuye a sus coimputados, el párrafo 2.42 literal F, de la Sentencia Norim Catrina, semana señala las garantías mínimas del contradictorio, el debido proceso, como para la valoración de la información producida de un testigo se tiene que tomar una medida de contrapeso necesaria para que el juez valore lo testificado, esto es que el juez solo conoce la reserva de identidad del colaborador.

Párrafo 247, esta información que se produce debe tratarse con precaución para ser decisiva debe ser necesariamente corroborado. Su base normativa en el artículo 158 numeral 2 del CPP, las afirmaciones del colaborador eficaz a fin de ser utilizados, éstas deben haber sido debidamente corroboradas.

Ahora bien, cuando se obtienen actos de investigación su nombre lo dice se produce en la etapa indagatoria, por el contrario, los actos de pruebas se producen en la etapa oral, por tanto, un acto de corroboración en el marco de la colaboración eficaz es un acto de investigación, dicho acto de investigación tiene un problema que no ha sido sometido a contradictorio. El artículo 337 inciso 2, los actos desarrollados en las diligencias primigenias no pueden repetirse en la etapa de formalización, el inciso 4 señala que la defensa de los imputados puede solicitar la ampliación de las declaraciones, siempre en cuando se guarde la reserva, la identidad del aspirante a colaborador eficaz, dicho artículo es desarrollado por la sentencia casatorio 292-2019- Lambayeque.

Segundo. – El artículo 325 del CPP, se interpreta que las acciones de la averiguación no valen para valorarlas en la prueba, solo sirven para que se puedan emitir autos propios de la etapa preparatoria, como también, en la intermedia, por ende, la única posibilidad de la actuación del colaborador eficaz es mediante la prueba anticipada o en la etapa oral, siempre guardando la reserva de la identidad si es que existe riesgo para la vida del colaborador. Ahora bien, la sentencia casatorio 292-2019, en su fundamento octavo fija tres puntos, solo se trata de un acto de investigación esta no puede ser utilizada para los efectos de la sentencia, solo se actúa en el plenario, como lo enfatiza el artículo 46 del reglamento 007-2017, solo se usa la declaración del colaborador en el juicio oral.

En ese entendido, San Martín (2019) nos dice que la declaración del colaborador es fuente personal, esta se debe actuar como prueba personal, esto en el juicio oral, quiere decir, sin embargo, resulta útil para el pedido de prisión preventiva siempre y cuando se presente como elemento de convicción debidamente corroborado conforme lo exige el reglamento de la colaboración eficaz.

El artículo 337 del CPP, señala la incorporación del colaborador eficaz en la etapa de investigación preparatoria, tanto el imputado como los demás procesados pueden pedir la ampliación de la declaración de la colaboración a fin de objetar lo

declarado por el colaborador y no dejar en estado de indefensión de los imputados, siempre que se reserve la identidad del colaborador, ello a efectos de proteger su integridad personal.

Tercero. - 476-A, del CPP, el referido precepto señala que la incorporación del acta de acuerdo en otros procesos, prevalecen los criterios que se valoran para incorporar la declaración de la colaboración eficaz en un incidente distinto al propio de la colaboración, ya que este por ser autónomo y reservado cuenta con su propio expediente sin que dependa de otro expediente, por tanto, el Decreto Supremo 007-2017, reglamenta la colaboración eficaz, establece los estadios de los procesos de la colaboración eficaz, a la causa común se encuentran en la etapa indagatoria.

La sentencia Casatoria 292-2019-Lambayeque, se desprende que la incorporación de la colaboración eficaz para la medida que vulnera que vulnera la libertad, como es la prisión preventiva, para ello el Fiscal solo reproduce parte del acta que es pertinente y útil de la declaración, por tanto, solo se tratan de actos de investigación que no pueden ser utilizados para los efectos de una sentencia, porque solo se incorpora como documento, por lo que consideran los Magistrados de la Corte Suprema que su utilidad no vulnera los derechos Constitucionales.

Constructo 2.

Como primer objetivo específico, es establecer si corresponde utilizar la declaración del colaborador eficaz como elemento grave que sustente el requerimiento de prisión preventiva, para el delito de colusión.

Por una parte, se recurrió a las técnicas de análisis de las entrevistas, como también a las fuentes documentales que fueron abordados en la presente, los entrevistados llegaron a determinar que la declaración del colaborador eficaz no puede ser incorporada como elemento grave que sustente el requerimiento de prisión preventiva, toda vez que la prisión preventiva es una medida excepcional que priva la libertad de una persona, estando en actos de investigación, por ende es necesario la presencia de prueba autónoma, distinta a la declaración eficaz, para solicitar dicho requerimiento, de tal forma nos e debe considerar suficiente la existencia de verificaciones con otras declaraciones de colaboradores porque existe el riesgo de que las declaraciones sean falsas, en todo caso los operadores de justicia deben prevalecer otras medidas menos gravosas cuando existe solo indicios sin verificación respectiva.

Primero. - La prisión preventiva no debe ser la regla sino la excepción, cuando existe otras medidas menos gravosas, se debe optar por otro tipo de medida, toda vez que la Fiscalía no cuenta elementos suficientes para requerir dicha medida, el artículo 268 del CPP, establece como requisitos mínimos para la prisión preventiva que los hechos denunciados vinculen al imputado, la prognosis de la pena sea superior a los 4 años y que exista peligrosísimo procesal, esto es, riesgo de fuga y obstaculización a la justicia, no obstante, aun existiendo los dos últimos requisitos y la declaración supone un posible hecho delictivo, pero esta no es debidamente corroborada con elementos que sustenten lo declarado por el colaborador, el juez no debe valorar como elemento grave que sustente la prisión preventiva.

Segundo. - Por lo expuesto, incorporar la declaración del colaborador eficaz en un incidente distinto al propio o para la emisión del auto de prisión preventiva se requiere que estos actos de investigación hayan sido corroborados conforme lo señala lo contenido en los artículos 481-A del CPP y 158.2 del mismo cuerpo penal.

Tercero. - Nuestros legisladores han regulado procesos especiales, entre ellos la colaboración eficaz, ello con el fin de erradicar los delitos de crimen organizado, dentro de estas organizaciones se encuentran los delitos de corrupción en la modalidad de colusión, los cuales en los últimos años el colaborador eficaz ha sido de gran utilidad, ya de su información se han ido ventilando los casos más sonados perpetrados por los grandes funcionarios de la esfera estatal, para acogerse a este proceso debe ofrecer información selecta para la versión de los hechos que maneja la Fiscalía.

Constructo 3

Respecto al segundo objetivo específico, si es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz para el pedido de prisión preventiva, en los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión. En el presente estudio se abordó diferentes criterios por los expertos, sin llegar a un solo consenso, sin embargo, todos confirmaron su utilidad mas no la proporcionalidad del beneficio:

Primero. - Se determinó que el proceso de la colaboración eficaz en los últimos años ha jugado un rol significativo durante las investigaciones que realiza la Fiscalía, y con ello, el decaimiento de las organizaciones criminales, si bien los

delitos de corrupción de funcionarios perpetrados en las esferas del Estado, llámese gobiernos regionales, locales, Ministerios, etc., son en gran medida complejos de identificar, porque son delitos que a simple vista no dejan huella, como son los delitos comunes, por ende el Funcionario Público, valiéndose de su cargo se colude con empresarios para el otorgamiento de obra de alguna obras con presupuestos millonarios, a cambio de recibir dadivas por el supuesto favor, en ese sentido, viene a tallar el colaborador eficaz, que no es más que el delincuente que participo en dicho acuerdo y a cambio de información útil que demuestre los acuerdos colusorios, reciben beneficios premiales que son desde la extinción o disminución de la penal, suspensión de la ejecución de la pena y la remisión de la pena para quienes están purgando condena; asimismo, dicho beneficio se otorgará dependiendo de la veracidad e utilidad de la información.

Segundo.-. Asimismo, de las fuentes documentales analizadas se determinó que el beneficio que recibe el colaborador eficaz debe ser proporcional con los datos obtenidos, los mismos que habrían sido debidamente corroborados con elementos materiales, no entendiéndose con simples corroboraciones cruzadas entre coprocesados, sino que es indispensable contar con medios de persuasión que permitan corroborar de forma fehaciente la veracidad de lo declarado, conforme las exigencias de la ley procesal que regula la colaboración eficaz, modificado por el Decreto Legislativo 1301, que dispuso expresamente la etapa de la corroboración entre otros puntos, en su artículo 473.1, señala que el Fiscal recoja la solicitud de colaboración eficaz, el cual dispone el inicio de dicho procedimiento especial ejecutando las originarias diligencias de ratificación que considere relevante.

Tercero.-. Respecto al diseño estudio de caso, al ser la colaboración eficaz un procedimiento de carácter reservado, no se logró evidenciar los beneficios premiales de los colaboradores consignados en las resoluciones judiciales, sin embargo, los imputados que se postulan como colaboradores, se condicionan a obligaciones, conforme lo señalado en el literal j del artículo 479 de la norma procesal penal, decreta que el colaborador debe cumplir con los convenios consignados en el acuerdo; asimismo, atañe al ente competente el control del cumplimiento de las obligaciones descritas en el citado artículo.

Ahora bien, una de las armas que cuenta el Fiscal para perseguir los delitos realizados por las organizaciones delincuenciales, y según las estadísticas esta

herramienta ha sido de gran relevancia para que el fiscal requiera la Prisión Preventiva cuando el proceso se encuentra en la fase preparatoria, la ley señala que el fiscal está facultado para solicitar dicho requerimiento siempre se cumpla con los exigencias que establece la norma procesal penal, artículo 268-270 del CPP; no obstante, dicha medida vulneraría el principio de presunción de inocencia, ya que en esta curso no existe medios de pruebas que determinen la vinculación del delito con la persona delatada, tan solo son elementos de convicción, y para su validez del pedido de prisión preventiva.

Constructo 4-

En esta fase de la discusión de los resultados obtenidos, con relación al tercer objetivo específico tercero, Determinar su corresponde el derecho de contradicción en el proceso de colaboración eficaz, para los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima -2021, y mediante las técnicas empleadas se estableció:

Primero.-. En la medida que sea incorporada en los términos que la norma autoriza (art. 58 CPP), y se ejerza adecuadamente la contradicción en la audiencia de prisión preventiva. El proceso de colaboración eficaz es autónomo y al ser un proceso especial no existe el derecho a contradicción porque se basa en el principio de consenso, quiere decir que el acuerdo solo es entre el Fiscal y el postulante a colaborador, amparados el Decreto legislativo 1103 y su reglamento 07-2017-IUS, asimismo, en este proceso especial no se vulnera o se trasgrede el principio de contradicción, debido que la norma obliga al Fiscal en la actuaciones de investigación corroborar toda la información que el colaborador brinda, las mismas que son consignados en el acta de acuerdo de colaboración. Por tanto, el artículo 476- A, ampara al Fiscal a utilizar la información brindada por el colaborador será materia de investigación y persecución penal, asimismo, la norma le exige al Fiscal, cautelar la identidad del colaborador.

Segundo.-. De las fuentes documentadas respecto al derecho de contradicción en el referido proceso, a simple vista pareciera que dicho proceso vulnera el derecho a la contradicción ya que se trata de un acuerdo entre el Fiscal y el colaborador, este último parte de la actividad criminal, con ello existiendo un alto riesgo de que sus declaraciones sean falsas; sin embargo, la ley le faculta al fiscal para que incorpore en otro proceso la parte pertinente del acta de la

declaración y con ello el requerimiento de medidas coercitivas, como es la prisión preventiva, por ente el Fiscal remite todo lo actuado a los investigados delatados por el colaborador, para su defensa sin revelar la identidad del informante o delatante, conforme lo establecido en el reglamento de la colaboración eficaz N°007-2017-JUS.

Por su parte, Fernández (2017), señala que la declaración de quienes han conocido los hechos delictivos, obtenidos sin mandato judicial, sin que haya existido la contradicción para el delatado, reservándose la identidad del delator, carece de condiciones mínimas de certeras para fundamentar la medida coercitiva que vulneren derecho a la libertad, como también limita la posibilidad de ejercer debidamente el derecho a su defensa, al desconocer la identidad del colaborador, asimismo, preservar el anonimato del testigo, pero en modo alguno justifica que se prive al investigado del derecho a interrogarle o de la posibilidad de contar con información externa que corrobore su versión de los hechos.

Tercero.- En relación al diseño de teoría del caso, se determinó que es de gran utilidad la declaración del colaborador eficaz para el requerimiento de prisión preventiva, debido a que las actuales normas que rigen el procedimiento se ha incluido la fase de corroboración, en la que se exige al Fiscal que realicen todas las diligencias de acreditación que permitan establecer la eficacia de la información que fue proporcionada por el colaborador, por ende los elementos que sirven como el sustento de la prisión preventiva y obtenido por la información del colaborador son puesta a conocimiento de las partes del proceso y oralizado en audiencia, por lo que no se vulnera el derecho de contradicción, si bien, contradice los elementos probatorios que vincularon a los delatados con los hechos delictivos, sobre ellos puedes objetar, mas no sobre la identidad del colaborador, porque en la etapa de investigación formalizada se reserva su identidad para su protección.

V. CONCLUSIONES

Primero. La colaboración eficaz es un proceso autónomo de carácter reservado, se gobierna bajo sus propias normas, no depende de ningún otro proceso, asimismo, se encuentra regulado el nuevo código procesal penal, modificado por el decreto legislativo 1301, otorga eficiencia al Fiscal durante sus investigaciones, asimismo, dicho proceso está basado en el principio de consenso, la ley faculta al Fiscal mantener reuniones con el colaborador quien se acoge al proceso de colaboración de forma voluntaria, sin que exista coacción por parte del Fiscal.

Segundo. La colaborador eficaz es una herramienta indispensable que cuenta el fiscal para descubrir, develar el desarrollo de las operaciones corruptas o delictivas por parte de los delatados, por tanto, sin el aporte del colaborador el fiscal no podrá tener resultados positivos para los casos investigados; sin embargo, cuando se trata de requerimiento que vulneren el derecho a la libertad, no es suficiente la sola declaración del colaborador para que el Fiscal considere como elemento de convicción que sustente la prisión preventiva, la ley establece que dicha información debe ser corroborada con otros actos de investigación materiales.

Tercero. El reglamento de la colaboración eficaz N°007-2017-JUs, establece la incorporación de la declaración del colaborador eficaz en otros procesos distintos, como también para el pedido de prisión preventiva, no obstante, dicha declaración solo es incorporada como acto de investigación, por tanto, dicha información solo es valorado con elementos de convicción corroborados con otros actos de investigación y postulada solo en la etapa de investigación preparatoria.

Cuarto. Las declaraciones del colaborador son reservadas, no obstante, el reglamento permite que el Fiscal utilice como elemento de convicción que sustente el requerimiento de medidas limitativas de derechos y coercitivas personales, siempre que la versión de los colaboradores eficaces sea valorada con otros actos de investigación que permitan sostener que dichos actos de investigaciones involucran con los hechos delictivos a los imputados delatados por el colaborador.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda al Ministerio Público, actuar con cautela y la reserva del caso durante las diligencias de corroboración a fin de proteger la integridad del colaborador, si bien la ley establece que los actos de investigación se realizan manteniendo en secreto la identidad del colaborador; sin embargo, en la realidad han ido develándose los nombre de imputados que postularon como colaboradores eficaces, y con ello poniendo en peligro la integridad de los colaboradores.

Segundo. Se recomienda a los operadores de Justicia antes de pactar el acuerdo con el colaborador, ponderen la proporcionalidad entre el nivel contribución del colaborador eficaz y el grado de intervención en los hechos delictivos dentro de la organización criminal, por tanto, ponderar la utilidad para sus investigaciones con el beneficio premial que merece, asimismo, se recomienda al Órgano Jurisdiccional, controlar la legalidad durante todo el proceso de colaboración de tal forma que al momento de la obtención de las elementos se ejecuten dentro del marco constitucional, con el fin de no vulnerar los derechos de los investigados.

Tercero. Se recomienda a las instituciones del Estado, como son el Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público, fomentar capacitaciones tanto al personal que labora en dichas instituciones como también a los abogados defensores a fin de se actualicen con la normatividad vigente que regula la colaboración eficaz, con el fin de evitar errores, retrasos y carga procesal durante el proceso de la colaboración.

Cuarto. Se recomienda al Congreso de la República la modificación del artículo 48 del reglamento de la colaboración eficaz N° 007-2017-JUS, en la medida que dicho reglamentó contraviene el artículo 162, artículo 476 inciso 3 y artículo 481 inciso 2 del código procesal penal, ya que existe un conflicto normativo, toda vez, que el artículo 48, incorpora a la colaboración eficaz como fuente documental; sin embargo, la norma procesal exigen que la incorporación de la declaración de la colaboración eficaz en un incidente distinto se incorpora como prueba testimonial.

REFERENCIAS

- Aguirre, J. & Jaramillo L. (2012). *Aportes Del Método Fenomenologico A La Investigación Educativa*.
<https://www.redalyc.org/pdf/1341/134129257004.pdf>
- Abreu, J. L. (2015). *Análisis al Método de la Investigación*.
[http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Aguilar L. (2015). *Presunción De Inocencia Derecho Humano En El Sistema Acusatorio*.
<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicrecientes/2015/Presuncion%20web.pdf>
- Angulo, J. (2017). Colaboración ¿eficaz?: apuntes sobre la fiabilidad del procedimiento de colaboración eficaz a la luz del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS y del Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN.
http://www.lot.cl/doc/doc_371_200813040836.PDF
- Arango, R. (2017). Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de Terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35515>.
- Arias, M., y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. I investigación cualitativa y educación en enfermería, 29(3), 500-514
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Asencio, J. (2013). La Exclusión de la Prueba Ilícita en la Fase de Instrucción como expresión de Garantía de los Derechos Constitucionales.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/06/Prueba-il%c3%adcita-Asencio-debate-1.pdf>
- Balcazar, J. (2019). *El Problema de la Verdad en el Proceso Penal con Especial Referente a los casos de Colaboración Eficaz*.
https://www.academia.edu/download/60365485/El_problema_de_la_verdad_en_el_proceso_penal20190822-104267-1l8elzj.pdf.
- Canto, E, y Silva, A. (2013). *Metodologia Cuantitativa: Abordaje Desde La Complementariedad En Ciencias Sociales*.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/12479/11722>

- Comisión Nacional de Implementación, S. T. (2012). *Jurisprudencia Nacional del Nuevo Código Procesal Penal- Decreto Leg. 957.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b594ae0040999e869e9ede1007ca24da/Libro+Jurisprudencia+nacional+CPP.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b594ae0040999e869e9ede1007ca24da>
- Carbonel, P. (2011). *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distintos distritos judiciales de Lima ,Ica y Junín durante los años 2007 y 2008 .*
[tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor]
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/194/Carbonel_vp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema (2019). Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116
<https://laley.pe/art/8546/este-es-el-acuerdo-plenario-de-la-corte-suprema-sobre-prision-preventiva>
- Corte Suprema (2019). Casación N° 292-2019/Lambayeque: ponente Cesar San Martín Castro.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.292-2019-Lambayeque-Edwin-Oviedo.pdf>
- Damian, H. (2019). *El Perfil Del Colaborador Eficaz en los Casos Emblematicos del Distrito Judicial de Tumbes* [Tesis de grado, Universidad de Tumbes]
[.http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/429/TE SIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/429/TE SIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- De La Jara, E. (28 de abril de 2021). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho : balance de su aplicación en casos del Destacamento militar Colina* [Tesis de de Magister, Universidad Católica del Perú]
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8372>
- De la Jara, E., Chavez, G., Tafur, A., Grandez, A., Del Valle, O., & Sanchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf
- Decreto Legislativo 1301.(2016) Públcado en el diario oficial el Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>

De Mendonça, A. (2013). A Colaboração premiada e a nova Lei do Crime Organizado (Lei 12.850/2013).

<http://www.prrj.mpf.mp.br/sala-de-imprensa/publicacoes/custos-legis/a-colaboracao-premiada-e-a-nova-lei-do-crime-organizado-lei-12.850-2013/view>

Escobar, P y Pérez, E. (2019). “El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano” [Tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK].

<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3573>

Decreto Supremo 007-2017-IUS. (2017) El reglamento de la Colaboración eficaz

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/>

Expediente N°4-2018-31. (2018). Levantamiento del secreto de sus comunicaciones contra César Hinostroza.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Expediente-N.o-4-2018-31-Hinostroza-Pariachi-LP.pdf>

Fernandez, L. (2017). *Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración*, 269-273.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392/20324>

Flores, M. (2018). Metodología Para La Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o hermenéutica.

https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica.pdf.

Frisancho, M. (2019). Procesos Penales Especiales. En M. Frisancho Aparicio, *Procesos Penales Especiales* (págs. 51-52). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

- Galaín, P. (2021). los acuerdos entre criminales y administradores de la justicia penal . el “arrepentido” o “colaborador” que negocia con la justicia penal, 84-86
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/1929/1808>
- Galvez, T., Rabanal, P, & Castro, T. (2012). *El Código Procesal Penal*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Gauchi, R. (30 de junio de 2017). *Estudio de los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en bibliotecología y ciencia de la información*, 8-10.
<https://doi.org/10.3989/redc.2017.2.1333>
- Giraldo, C, & Arias, M. (2011). *El Rigor Científico en la Investigación Cualitativa*.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Godoy, F. (2013). “Análisis Del Colaborador Eficaz En El Proceso Penal Guatemalteco” [Tesis de maestría, Universidad Nacional Rafael Landívar de Guatemala]. Repositorio Institucional
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>
- Guzman, N. (2006). *Una contribución a la epistemología Jurídica*.
<http://www.edicionesdidot.com/sitio/uploads/archivos/20200624-125440.pdf>
- Hernandez Aguirre, C. (30 de junio de 2017). *Reflexiones del Principio de Contradicción en e Proceso Acusatorio*.
<https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/4562>
- Josue, P. (2018). *Algunas Consideraciones Sobre El Proceso De Colaboración Eficaz Y Su Modificación Por El Decreto Legislativo N°1301*.
<http://200.31.112.190/bitstream/handle/123456789/1112/Algunas%20consi%20deraciones%20sobre%20el%20proceso%20de%20colaboraci%C3%B3n%20eficaz%20y%20su%20modificaci%C3%B3n%20por%20el%20Decreto%20Legislativo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- La Corte Suprema. (2019). *Casación N°292-2019 -Lambayeque*
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.292-2019-Lambayeque-Edwin-Oviedo.pdf>

- Labrada, R. (2016). *La Entrevista Periodística Y La Entrevista Científica*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6066073>
- Lamas Puccio, L. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Domiciliaria*.
Pacífico Editores S.A.C.
- LEY N° 30737. (2018) Ley Que Asegura El Pago Inmediato
De La Reparación Civil A Favor Del Estado Peruano En Casos De
Corrupción Y Delitos Conexos.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-asegura-el-pago-inmediato-de-la-reparacion-civil-a-f-ley-n-30737-1624757-1/>
- Lopez Granda, W. F. (2018). El Proceso de Colaboración Eficaz. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 71 al 88.
<http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/22/27>.
- Mariel, S. (2019). *La “ley del arrepentido” y la “extinción de dominio”, na lectura humanista contra el Utilitarismo*, 420-425.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/93488/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maza, Y. (2021). *La Colaboración Eficaz En El Proceso Penal Peruano Como Estrategia De Lucha Contra La Criminalidad Organizada En El Marco Del Derecho Penal Premial* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. Repositorio institucional:
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4521>
- Miranda, M. (2012). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*.
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0667.pdf>
- Ñaupá, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (s.f.). *Metodología de La investigación Cuantitativa-Calitativa y Redacción de Tesis*.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*.
El Búho E.I.R.L
- Ore, G, Lamas, P, Bramont Arias T, Nazazaki, S. (2017). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. El Búho E.I.R.L.
- Orellana, D., & Sánchez, C. (2006). *Técnicas De Recolección De Datos En Entornos Virtuales Mas Usados En La Investigación Cualitativa* .
<http://hdl.handle.net/10201/45434>

- Ortiz, C. (2017). La delación premiada en España: Instrumentos para el fenómeno de la colaboración de la Justicia, 40-46..
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37109.pdf>
- Palma, P. (2017). Seeking Justice By Plea: The Prosecutor's Ethical Obligations During Plea Bargaining. *McGill Law Journal* (1).
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=b673662d-9ef9-4b17-887ff25c8aaaf6f0%40sdc-v>
- Peña Cabrera, A. (2020). *El Proceso Especial de Colaboración Eficaz*. Lima: Pacificos Editores S.A.C.
- Perez, R. (2012). *¿Existe el método científico? Historia y Realidad*
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nw5v3WBKJewC&oi=fnd&pg=PT124&dq=que+es+el+metodo+cientifico+&ots=S8MJMd0ART&sig=EFekk oE4K7tuLKZcCl0XPqlw4HY#v=onepage&q&f=false>
- Pérez, L. (2014). The inconvenience of the reasonable person standard in criminal law. *Revista Derecho PUCP* (73).
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656136019>
- Pisfil, A. (2018). *La Prueba Ilícitamente Obtenida en el Proceso Penal*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- Ramos, J. (2008). *EPISTEMOLOGIA JURIDICA*. Lima, Lima, Peru: San Marcos E.I.R.L.- Editor.
- Rivadeneira, E. (2015). *Comprensión teórica y proceso metodológico de la Investigación Cualitativa*.
<https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/1179/926>
- Rocha, K. (2019). *El Proceso De Colaboración Eficaz Y Su Implicancia En Los Procesos Por Delitos De Corrupción De Funcionarios* [Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener] Repositorio Institucional.
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar, J. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf>

- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*.
<https://www.conocimientolegalperuano.com/post/derecho-procesal-penal-lecciones>
- San Martín, C. (2017). Eficacia De Los Elementos De Convicción En El Proceso De Colaboración Eficaz (*apuntes preliminares*).
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ponencia.pdf>
- Sanchez, I. (s.f.). *Dudas Razonables: La Declaración De Los Coimputado*, 22-32.
<http://www.rexurga.es/pdf/COL227.pdf>
- Sentencia (2014). Caso Norín Catrimán Y Otros (Dirigentes, Miembros Y Activista Del Pueblo Indígena Mapucha) Vs. Chile - Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18- 40.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf
- Sumarán, L. (2019). *La Valoración de la Declaración Del Aspirante a Colaborador Eficaz en las Resoluciones Judiciales de Prison Preventiva* [Tesis de grado, Universidad Peruana del Norte].
<http://hdl.handle.net/11537/23182>
- the Northwestern University School of Law (2004-2005) Center on Wrongful Convictions
<https://www.law.northwestern.edu/legalclinic/wrongfulconvictions/documents/SnitchSystemBooklet.pdf>
- Torres, K., & Lamenta, P. (2015). *La Epistemología Y La Investigación Dentro De Los Sistemas Complejos Organizacionales Actuales.*, 60-65.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70945572005>
- Ugalde, N., & Balbastro, F. (2013). *Investigación cuantitativa e Investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de Investigación*, 183-185.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/12730/11978>
- Velasquez, J. (2013). *El derecho natural en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 749-751.
<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151430876008.pdf>
- Villagrán, L. (2017). "Análisis Del Colaborador Eficaz En La Investigación

Y Su Incidencia En Los Delitos De Asociación Ilícita En Guatemala": [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar De Guatemala]

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrca/2017/07/03/Villagran-Lucia.pdf>

Yépez, M. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales*. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Institucional, Ecuador.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de categorización

Título: " La declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima. 2021"

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS
<p>Problema general: Determinar los criterios para utilizar la declaración del colaborador eficaz en las imposiciones de la prisión preventiva.</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Determinar de qué manera se incorpora la declaración del colaborador en el requerimiento de prisión preventiva? 2. ¿Es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en los delitos de corrupción de funcionarios en el modo de colusión, Lima, ¿2021? 3. ¿Determinar si dentro del marco de la colaboración eficaz, es constitucional, la incorporación del proceso de la colaboración eficaz a otro proceso penal, para los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima, ¿2021? 	<p>Objetivo general: objetivo general: determinar la importancia de la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar se corresponde utilizar la declaración del colaborador eficaz como elemento grave que sustente el requerimiento de prisión preventiva, para el delito de colusión, Lima2021. 2. Determinar si es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en los delitos de corrupción de funcionarios en el modo de colusión, Lima, 2021. 3. si Corresponde el derecho de contradicción en el proceso de colaboración eficaz, para los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima, 2021. 	<p>CATEGORIA 1: COLABORACIÓN EFICAZ</p>	<p>Derecho premial Principio de proporcionalidad Delito de colusión</p>
		<p>CATEGORIA 2: PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Crterios para la inclusión como elemento de convicción Derecho de contradicción Prisión preventiva</p>

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p data-bbox="394 288 719 316">TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p data-bbox="517 325 595 352">Básica</p> <p data-bbox="506 395 607 422">DISEÑO</p> <p data-bbox="461 432 651 459">Fenomenológico</p> <p data-bbox="495 502 618 529">ENFOQUE</p> <p data-bbox="495 539 618 566">Cualitativo</p>	<p data-bbox="913 288 1238 316">ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p data-bbox="954 325 1198 352">Distrito Lima - Centro</p> <p data-bbox="954 395 1198 422">TIPO DE MUESTRA</p> <p data-bbox="976 432 1176 459">Por conveniencia</p>	<p data-bbox="1559 288 1682 316">TÉCNICA</p> <p data-bbox="1379 325 1861 384">Entrevista, análisis documental y análisis de casos.</p> <p data-bbox="1525 432 1715 459">INSTRUMENTO</p> <p data-bbox="1361 469 1798 560">Guía de entrevista, fichas de fuentes documentales y fichas de análisis de casos.</p>

ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos

Guías De Análisis Documental Realizadas

FICHA DOCUMENTAL 1

OBJETIVO GENERAL	
Cuál Es La Importancia De La Declaración Del Colaborador Eficaz En El Requerimiento De Prisión Preventiva, En Los Delitos De Corrupción De funcionarios En La Modalidad De Colusión.	
Fuente	Decreto Supremo N°007-2017-IUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301, que modifica el Código Procesal Penal para otorgar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz
Contenido de la fuente	La referida ley establece un conjunto de definiciones, como son las medidas de aseguramiento, medidas de coerción personal, delaciones, entre otras, como también describe los principios de la colaboración eficaz, tiene por objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, para conferir de operatividad el proceso especial por colaboración eficaz; mediante este decreto en su artículo 48°, se habilita legalmente la transcripción de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz hecha por el fiscal a fin de utilizarlo para el pedido de diferentes medidas entre ellas la prisión preventiva, otro aspecto relevante es los elementos de convicción corroborados con otros medios probatorios para su utilidad, como también el traslado de la declaración a otros procesos.
Análisis	La presente ley busca reforzar la eficacia el proceso de la colaboración eficaz, con el fin de perseguir eficazmente la lucha contra la criminalidad organizada, y de llegar a conocer sobre determinados hechos delictivos y aplicar la ley a las personas que forman parte de dicha criminalidad, como también respetar el principio de legalidad al momento de obtener los elementos de convicción productos de la declaración eficaz, en tanto que si el Fiscal quiere emplear la declaración eficaz para el requerimiento de la prisión preventiva, solo van a ser usadas cuando hayan sido materialmente corroboradas la versión del colaborador con otras pruebas actuadas en el proceso con el respeto de los derechos fundamentales.
Recensión	El Decreto Supremo N°0007-2017-UIS, desarrolla una serie de principios como es el consenso, autonomía del proceso porque se rige por sus propias reglas, otro principio relevante es la comprobación, porque se considera como prueba de cargo si la declaración del colaborador es corrobora mininamente con otros elementos materiales, la declaración de un colaborador solo podrá ser empleada cuando hay otras pruebas actuadas, la solo declaración del colaborador no es suficiente para la imposición de una prisión preventiva, ni tampoco declaraciones cruzadas, es decir corroboras con otra declaración de otro colaborador.

FICHA DOCUMENTAL 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
Establecer Si Corresponde Utilizar La Declaración Del Colaborador Eficaz Como Elemento Grave En El Requerimiento De Prisión Preventiva, Para El Delito De Colusión	
Fuente	El Proceso Penal Especial De Colaboración Eficaz (2020)
Contenido de la fuente	La colaboración eficaz es un proceso reservado y autónomo que se rige bajo sus propias reglas, conforme lo establecido en el artículo 2 del reglamento de la colaboración eficaz N°007-2017-IUS, la cual es un instrumento indispensable que cuenta el Fiscal para la obtención de información con la finalidad de erradicar y desbaratar las bandas organizadas que es uno de los grandes problemas que amenaza la sociedad y está regulado la ley N°30077, a cambio pueden recibir la exención de la pena, la remisión de la pena (para quienes ya cumplen una pena en prisión), la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución (en el caso de condenados).
Análisis	Las prisiones preventivas se han venido imponiendo dentro del marco de las organizaciones criminales, y dentro de estas organizaciones se encuentran los delincuentes que perpetran delitos de corrupción de funcionarios, uno de los elementos relevantes para dicha medida que la Fiscalía a incorporado dentro de sus requerimientos Fiscales es la declaración de la colaboración eficaz, pese que esta afectaría el derecho a la presunción de inocencia; sin embargo, este proceso se justifica en el afán de desbaratar las grandes bandas criminales y con la captura de los jefes, cabecillas de dichas bandas.
Conclusión	La colaboración eficaz es un mecanismo legal que busca mediante la delación los actos de investigación para poder identificar evidencias relevantes para erradicar las actividades criminales, ya que la finalidad de este proceso es llegar a conocer como se realizaron los delitos en que están inmersos un grupo criminal dentro de ellos el colaborador, el origen de los bienes apropiados, los bienes o dinero que se encuentra fuera del país, esto mediante la cooperación Judicial internacional, la cual nuestro país en aras de la persecución del delito, a firmado convenios internacionales bilaterales que se conoce como extradición, la cual es una herramienta donde un Estado requiere a otro Estado extranjero la entrega de un investigado, que ha sido delatado por el colaborador, si la declaración del colaborador ha sido utilizada para la imposición de la prisión preventiva, los datos del colaborador se mantiene en reserva, siempre que estas hayan sido corroboras, ya que las meras delaciones no ameritan medidas coercitivas personales, así lo dispone los artículos 481-A y 158°, numeral 2 del NCPP.

FICHA DOCUMENTAL 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
Analizar Si Corresponde El Derecho De Contradicción En El Proceso De Colaboración Eficaz, Para Los Delitos De Corrupción De funcionarios En La Modalidad De Colusión	
Fuente	Gaceta Penal y Procesal Penal (2017)
Contenido de la fuente	La colaboración eficaz es un instrumento especial, cuyo origen se dio a fin de combatir la lucha contra las organizaciones criminales, razón por la cual se cuenta con medidas de investigación especiales, el colaborador eficaz para someterse a dicho proceso debe haber abandonado los actos delictivos y debe brindar información para la probanza de un hecho criminal, por tanto, la información que brinda debe ser distinto al que el Fiscal ya tiene conocimiento, muchos Juristas afirman que el proceso de la colaboración eficaz no es un procedimiento porque no existe el derecho a la contradicción, y ello vulneraría el derecho de defensa y as u vez la presunción de inocencia.

Análisis	La propia naturaleza de la colaboración eficaz impide que exista contradicción, ya que cuando el colaborador se somete a este tipo de proceso, acepta los hechos imputados por el Fiscal, por tanto, la colaboración es un proceso especial que se justifica en la lucha contra la criminalidad organizada, siempre que se haya actuado dentro del marco de la legalidad.
Conclusión	Mecanismo a través del cual permite obtener elementos importantes porque permite la lucha eficiente contra la criminalidad, por tanto la declaración del colaborador en un contexto del proceso de colaboración eficaz puede ser empleados o utilizados para emitir un auto de prisión preventiva, el problema que pudiera surgir dirimir si es constitucional o no la colaboración eficaz, para los Magistrados del TC , refiere que la colaboración por si misma no genera problemas de orden constitucional, sin embargo, el problema radicaría en la forma de obtención de los elementos en aras de la corroboración y la forma en que se puede emplear en la práctica. El acuerdo Plenario N°02-2017-SPN, refiere que la sola declaración del colaborador no es suficiente para emplearla en una medida de prisión preventiva, esta debe estar corroboradas y acompañadas de otros elementos de convicción.

FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 1

Título:

El uso de la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima. ¿2021?

Casación N°292-2019- LAMBAYEQUE	
Fundamentos octavos, noveno y decimo	
Fuente	Análisis de los fundamentos octavo, respecto al artículo 481-A, incorporado a la ley de la colaboración eficaz, que autoriza la utilizar la declaración del colaborador para el requerimiento de prisión preventiva y el fundamento noveno que observa la legalidad de la utilización de la colaboración como elemento grave que fundamenta la prisión preventiva, como también, el fundamento decimo, que vulnera la presunción de inocencia, cuando las declaraciones de los colaboradores no han sido debidamente corroboradas.
Contenido	Los Magistrados de la Corte Suprema acordaron que la legalidad de utilizar la declaración del colaborador eficaz en un requerimiento de prisión preventiva, a través del acta de transcripción de la parte pertinente que considera la Fiscalía, Conflicto normativo entre el código procesal penal y el reglamento del supremo N°007-2017-IUS-PE
Análisis	<p>La sala penal determino que la declaración del colaborador eficaz es una prueba documentada y que su uso en el requerimiento de prisión preventiva es legal, por tanto, estableció que existe una medida de compensación al no existir derecho de contradicción, como es de reconocer el derecho a interrogar al aspirante de colaborador eficaz en la investigación preparatoria, por tanto los Jueces Supremos llegaron a la conclusión que el artículo 48 del Decreto Supremo 007-2017, es compatible con los actos de investigación, las resoluciones que se emitan producto de los investigaciones, los autos de prisiones preventivas, ya que señalaron lo que se traslada es el acta del aspirante al colaborador como medio de investigación documentado, por tanto, la fe pública queda residenciado en el fiscal, quien transcribe las partes pertinentes del acta del colaborador.</p> <p>La presente Casación N°292-2019- LAMBAYEQUE, justifica la legalidad del uso de la declaración eficaz para el requerimiento de la medida coercitiva de prisión preventiva, sin embargo, dicha medida vulnera el derecho fundamental de la libertad, en tanto que no existe grado de culpabilidad del imputado, estando aun es etapa de investigación preparatorio, por tanto, la sola declaración del colaborar no es suficiente para la emisión del auto de prisión preventiva, esta debe ser debidamente corroborada con otros elementos que logre sospechas graves y fundadas sobre de quien se solicita la medida y la vinculación con el caso en concreto. Otro aspecto relevante es la presunción de inocencia ya que la prisión preventiva se postula en la etapa de investigación preparatoria, quiere decir cuando el Fiscal cuenta con elementos de convicción que no son suficientes para probar culpabilidad y por tanto dicha medida vulnera el derecho a la libertad.</p>

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 2

Decreto legislativo N° 1301	
Decreto que modifica artículos e incorpora nuevos artículos de la ley de colaboración eficaz	
Fuente	Análisis de Decreto legislativo N° 1301 que modificó los artículos del 472 al 481 del NCPP e incorpora los artículos 473-A, 476-A y 481-A, del mismo cuerpo legal.
Contenido	En esta ley se han incluido mecanismos derecho penal premial, es decir, beneficiar al colaborador por la información útil para el proceso, la ley exige al Fiscal que dichos actos deben ser corroborados con actos materiales para que se pueda utilizar en otros procesos o solicitar medidas coercitivas, otro aspecto importante es la facultad que cuenta el Fiscal para promover la colaboración, como también jefes, cabecillas de la organización criminal pueden acogerse a este proceso especial.
Análisis	El Decreto Legislativo 1301, en su artículo 2 realiza una serie de modificaciones al código procesal penal en relación a la colaboración eficaz en el afán de fortalecer la ley procesal penal, como también, mediante el artículo 3 incorpora preceptos legales las cuales, que incorpora la participación del agraviado en el proceso, así también, exige al Ministerio Público corroborar las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz a fin de obtener una respuesta positiva del acuerdo celebrado por parte del Juez competente para el control de legalidad sobre el contenido del acta y concesión de beneficios y por su calidad de proceso especial y autónomo la ley no exige la contradicción tanto por el colaborador, como tampoco por el delatado.



FICHA DE ESTUDIO DE CASO 3

EXPEDIENTE N°75-2017-23-5001-JR-PE-03	
RESOLUCIÓN N°12 DEL 19.05.2017	

Fuente	Auto Que Confirma La Resolución N°03 Del 08.04.2017, Que Declaro Fundada El Requerimiento De Prisión Preventiva Por El Plazo De 18 Meses Contra Félix Moreno Caballero
Contenido	Los Magistrados de la Sala Penal Nacional Especializada en Crimen Organizado y Delitos de Corrupción de Funcionarios, confirmaron la resolución dictada por el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Crimen organizado, la cual mediante la Resolución N°3, declaró fundada el requerimiento Fiscal de prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra el ex presidente regional del Callao Félix Moreno caballero, por los presuntos delitos de lavado de activos y tráfico de influencias en agravio del estado, uno de los fundamentos para la determinación de la prisión preventiva fueron las declaraciones de colaboradores eficaces, quienes brindaron información a la Fiscalía de los presuntas coimas que se habrían entregado al presidente regional por los funcionarios de Odebrecht para su campaña del 2014.
Análisis	El artículo 473 del NCPP, modificado por el Decreto Legislativo 1301, exige al Fiscal la corroboración de la declaración del colaborador con el fin de firmar el acta de acuerdo entre el colaborador y el Fiscal, no siendo indispensable la presencia del abogado defensor, en el presente caso uno de los elementos que determinará que el Juez imponga la prisión preventiva al ex presidente regional del Callao, fue la declaración del aspirante a colaboración eficaz, sin que esta haya sido debidamente corroborada como establece citado artículo y su reglamento N°007-2017-IUS.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión, Lima. 2021?

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Cuál es la importancia de la declaración del colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión. ¿Lima 2021?

Preguntas:

1. ¿En qué supuesto procede que un imputado se acoja al proceso especial de la colaboración eficaz?

.....
.....
.....
.....

2. En base a su experiencia, ¿Cree usted que la declaración de colaborador eficaz sirve de

.....
.....
.....
.....

3. sustento para el requerimiento de una medida coercitiva personal?

.....
.....
.....
.....

4. En base a su experiencia, ¿Cree usted que es justificable la colaboración eficaz para la lucha contra los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de colusión?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer si corresponde utilizar la declaración del colaborador eficaz como elemento grave en el requerimiento de prisión preventiva, para el delito de colusión, ¿Lima 2021?

Preguntas:

5. En base a su experiencia, ¿Cómo se puede concluir que la delación del colaborador eficaz es debidamente corroborada?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son los criterios del juez para utilizar la declaración del colaborador eficaz para emitir un auto de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los criterios para determinar que la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el proceso de prisión preventiva vulnera el principio de contradicción?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima, 2021.

Preguntas:

8. En base a su experiencia, ¿Es proporcional el beneficio premial que se otorga al colaborador eficaz por la información brindada?

.....
.....
.....
.....

9. En base a su experiencia, ¿Hasta qué nivel puede alcanzar los beneficios que se ofrece al colaborador eficaz por la información que brinda?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si es proporcional el beneficio premial por la información brindada por el colaborador eficaz en el requerimiento de prisión preventiva, en el delito de colusión, Lima, 2021

Preguntas:

10. ¿Cuáles son los criterios para determinar que la utilización de la declaración del colaborador eficaz en el proceso de prisión preventiva vulnera el principio de contradicción?

.....
.....
.....
.....

11. En base a su experiencia, ¿La declaración del colaborador puede ser incorporada en un incidente distinto?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Ortiz Ríos, Carol Celina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI CUMPLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021

Dr. Enrique Laos Jaramillo
 D.N.S.º ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis documental**

1.4 Autor de Instrumento: Ortiz Ríos, Carol Celina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

**Si
cumple**

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021



GERARDO LUCENA GONZALEZ
ABOGADO
CAL 19711 682347
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 28223439
ORCID: 0000-0003-4433-9471

III. DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Santiesteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de estudio de caso.

1.4 Autor de Instrumento: Ortiz Ríos, Carol Celina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientesal derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivode la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios yparticipantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente lasconsecuencias de sus hallazgos.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
cumple

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021


 ABOGADO
 CAL 18241 CAA 247
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 28223439
 ORCID: 0000-0003-4433-9471